



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567966	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28: Aclare o elimine: "juegos informáticos y videojuegos recreativos" por cuanto induce a error con productos de la clase 9. En clase 41: Reemplace: "suministro de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast" por "suministro de entretenimiento en la forma de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast"; "suministro de programación de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable" por "suministro de entretenimiento en la forma de programación de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable"; "suministro de programas de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura, todos no descargables" por "suministro de entretenimiento en la forma de programas de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura, todos no descargables"; "suministro de programación de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura vía sitios web y aplicaciones informáticas" por "suministro de entretenimiento en la forma de información sobre programación de entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, telerrealidad, documentales, eventos de actualidad, las artes y la cultura vía sitios web y aplicaciones informáticas"; Al escrito de 16/04/2024: Se

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1582567	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	Mixta	PORTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582719	Cristóbal Marcelo Sanhueza Acuña, en representación de Agua Embotellada Sanhueza, Valenzuela y Compañía Limitada	Mixta	Hydro Elixir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de la caricatura de un tiburón color azul y blanco, con dientes grandes y afilados, ojos blancos y musculoso. Abajo denominación Hydro Elixir, siendo hidro en color celeste con especial caracterización que por el borde inferior salen líneas curvas de distintos tamaños que simulan gotas o deshielo, y palabra elixir en de color azul. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1582728	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L S.P.A.VITIVINICOLA S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582733	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BRIK'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Poder en custodia informado N°98098 no existe en nuestra base de datos.
1582742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L S.P.A.VITIVINICOLA S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido
1582745	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BRIK'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Poder en custodia informado N°98098 no existe en nuestra base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuícola Alas S.A.	Mixta	CASA DE AMALIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Poder en custodia informado N°117798 no existe en nuestra base de datos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura de una mujer arriba de un pescado de trazos simples y modernos. Debajo la expresión "CASA DE AMALIA" en letras mayúsculas de fantasía. Todo en color negro sobre fondo blanco."</p>
1583367	Gabriela Natalia Carrasco Ramírez, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE SPA	Denominativa	2811	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para hacer efectivo el poder no basta con sólo acompañar el documento, puesto que éste implica un cambio en el representante individualizado, es por ello, que se deben acompañar los datos de doña Florencia Paz Benavente Aqueveque, esto es, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, para poder actualizar la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acompañada copia de delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583391	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SATTEL CHILE LTDA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a SATTEL CHILE. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583473	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	BLUE FOREST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 4:</p> <p>Atendidos los argumentos expuestos respecto de la observación de clase 4, se puede indicar que la redacción es inductiva a error puesto que en ella contiene múltiples objetos y eso generar confusión, es por ello que es necesario dividir la redacción y reclasificar según corresponda, es decir, "virutas de madera para fabricar pasta de madera, productos de construcción, biocombustible hecho a partir de residuos de madera" debería quedar correctamente clasificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al objeto de proteger biocombustible a partir de virutas de madera, en clase 4 debería quedar "virutas de madera para ser utilizadas como biocombustible hecho a partir de residuos de madera". Puesto que en esta clase se encuentran los productos combustibles. • Respecto al objeto de proteger productos de construcción, se podría reclasificar a clase 22 donde hay "Virutas de madera" y "Virutas de madera para relleno", pero habría que acreditar el pago de una tasa por adicionar una clase. • Finalmente, respecto al objeto de proteger pasta de madera, se podría reclasificar a clase 31 como "virutas de madera para fabricar pasta de madera, hecho a partir de residuos de madera". <p>A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por corregida la cobertura de clases 19, 35 y 39, respecto de clase 4 estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15/05/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar a la etiqueta acompañada, por cuanto la disposición de los elementos contenidos en ella, difiere de aquellos contenidos en la etiqueta de foja 1
1583520	Jaime Hugo Ugarte Millán, en representación de Bet4Home SpA	Denominativa	BET4HOME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para hacer efectivo el poder acompañado, no basta con solo acompañar el documento, sino que además se deben indicar los datos de individualización de Pablo José Guzmán Anrique, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, para poder actualizar la base de datos, atendido el cambio de representante.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por acompañado el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585114	Ornella Nicole Arce Roco, en representación de Jeann Alejandro Mohamed López	Mixta	R&O Security	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos los antecedentes presentados en fs.1, el solicitante es ORNELLA ARCE ROCO E.I.R.L. y el representante es Jeann Alejandro Mohamed López. Aclare solicitante y representante y acompañe poder otorgado por Ornella Arce a favor del representante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "R&O SECURITY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R&O, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R&O, por R&O SECURITY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CIRCULO AMARILLO FRAGMENTADO POR LINEAS CURVAS, SEGUIDO DE DENOMINACIÓN R&O EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO ABAJO LA PALARBA SECURITY EN DORADO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1586282	Badilla Davis Limitada, en representación de SparkX Global Corp.	Mixta	XMARS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1586293	Víctor Esteban Gaete Miranda, en representación de TRAINING BOXING SPA	Denominativa	TRAINING BOXING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586295	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Aclare: "maquinaria agrícola equipada con receptores gps, hardware, software y firmware informáticos que permiten la transmisión de datos, la recopilación de datos y la información de navegación" por cuanto la redacción induce a error con otras clases En clase 9: Reemplace: "sistemas" por "Aparatos" en: "Sistemas de control electrónico, detección de información, análisis de información y visualización de información; sistemas de localización geográfica"; Aclare: "sistemas de análisis de cultivos, sistemas de diagnóstico, todos ellos para su uso en vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras o en relación con ellos" por cuanto la redacción induce a error con aparatos que realizan similar función en otras clases; Se sugiere señalar que se trata de "software descargable para el análisis de datos sobre cultivos; y "Aparatos de escaneo para el diagnóstico de vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras";Aclare: "aparatos montados en vehículos agrícolas que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento del vehículo agrícola y de los componentes del vehículo agrícola durante su funcionamiento" se sugiere señalar que se trata de "aparatos de supervisión que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento de vehículos agrícolas, que van montados sobre ellos";En clase 35: Señale que la "gestión" es "comercial" en: "Servicios de gestión de empresas agrícolas y de diagnóstico empresarial relativos a la implantación de sistemas y a la integración de sistemas facilitados mediante herramientas de conectividad inalámbrica para permitir la optimización de activos y equipos agrícolas y la comunicación para agricultores profesionales y dentro de la industria agrícolaEn clase 42: Reemplace: "gestión de software informático no descargable para acceder y supervisar la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586302	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		"Software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas"; Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Mejore redacción en cuanto se refiere a "aplicadores" en el sentido de aclarar que se trata de "maquinas", por cuanto la redacción es confusa; En clase 9: Reemplace en toda la cobertura "Sistemas" por "aparatos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586317	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Denominativa	PTX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Aclare: "maquinaria agrícola equipada con receptores gps, hardware, software y firmware informáticos que permiten la transmisión de datos, la recopilación de datos y la información de navegación" por cuanto la redacción induce a error con otras clases En clase 9: Reemplace: "sistemas" por "Aparatos" en: "Sistemas de control electrónico, detección de información, análisis de información y visualización de información; sistemas de localización geográfica"; Aclare: "sistemas de análisis de cultivos, sistemas de diagnóstico, todos ellos para su uso en vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras o en relación con ellos" por cuanto la redacción induce a error con aparatos que realizan similar función en otras clases; Se sugiere señalar que se trata de "software descargable para el análisis de datos sobre cultivos; y "Aparatos de escaneo para el diagnóstico de vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras";Aclare: "aparatos montados en vehículos agrícolas que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento del vehículo agrícola y de los componentes del vehículo agrícola durante su funcionamiento" se sugiere señalar que se trata de "aparatos de supervisión que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento de vehículos agrícolas, que van montados sobre ellos";En clase 35: Señale que la "gestión" es "comercial" en: "Servicios de gestión de empresas agrícolas y de diagnóstico empresarial relativos a la implantación de sistemas y a la integración de sistemas facilitados mediante herramientas de conectividad inalámbrica para permitir la optimización de activos y equipos agrícolas y la comunicación para agricultores profesionales y dentro de la industria agrícolaEn clase 42: Reemplace: "gestión de software informático no descargable para acceder y supervisar la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas";.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586318	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Aclare: "maquinaria agrícola equipada con receptores gps, hardware, software y firmware informáticos que permiten la transmisión de datos, la recopilación de datos y la información de navegación" por cuanto la redacción induce a error con otras clases En clase 9: Reemplace: "sistemas" por "Aparatos" en: "Sistemas de control electrónico, detección de información, análisis de información y visualización de información; sistemas de localización geográfica"; Aclare: "sistemas de análisis de cultivos, sistemas de diagnóstico, todos ellos para su uso en vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras o en relación con ellos" por cuanto la redacción induce a error con aparatos que realizan similar función en otras clases; Se sugiere señalar que se trata de "software descargable para el análisis de datos sobre cultivos; y "Aparatos de escaneo para el diagnóstico de vehículos, tractores agrícolas, instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas, cosechadoras";Aclare: "aparatos montados en vehículos agrícolas que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento del vehículo agrícola y de los componentes del vehículo agrícola durante su funcionamiento" se sugiere señalar que se trata de "aparatos de supervisión que incluyan hardware y software informáticos para supervisar el funcionamiento de vehículos agrícolas, que van montados sobre ellos";En clase 35: Señale que la "gestión" es "comercial" en: "Servicios de gestión de empresas agrícolas y de diagnóstico empresarial relativos a la implantación de sistemas y a la integración de sistemas facilitados mediante herramientas de conectividad inalámbrica para permitir la optimización de activos y equipos agrícolas y la comunicación para agricultores profesionales y dentro de la industria agrícolaEn clase 42: Reemplace: "gestión de software informático no descargable para acceder y supervisar la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas" por

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Software no descargable para el acceso y supervisión de la ubicación geográfica, la productividad y el mantenimiento de equipos y vehículos agrícolas";.
1586319	Badilla Davis Limitada, en representación de SparkX Global Corp.	Mixta	X	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1586462	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	DR. RAMON GUTIERREZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1586503	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	J&J PROGRAMA ESENCIAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reemplace: "Programa de apoyo al paciente relacionado con medicamentos de venta con receta"; por: "información a pacientes en administración de medicamentos".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586504	Magda Roberta García Castillo, en representación de CINQUE PRODUCCIONES SPA	Mixta	CINQUE PRODUCCIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de Isaías Francisco Severino Cádiz	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de 05/06/2024: VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 04/06/2024 mediante solicitud 1586568 se solicitó una marca denominativa en que los elementos compositivos eran LABORATORIO CLINICIO BIO-CENTRO. 2. Que con fecha 05/06/2024, esto es, un día después de presentada, el solicitante presentó un escrito solicitando ejercer su derecho a corregir un error involuntario en la digitación de la denominación pedida, en que señala haber incurrido al llenar el formulario, solicitando eliminar la tercera letra "I" de la palabra "CLINICIO", pasando la denominación de "LABORATORIO CLINICIO BIO-CENTRO" a: "LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO". 3.- Que, si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, de acuerdo al TLT, existiendo una petición de corrección de error del solicitante, excepcionalmente y para subsanar el error, está permitida tal corrección siempre que no se modifiquen ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. 4.- Que considerando que el error que pide subsanar el solicitante solo recae en suprimir una letra (I) que no aporta distintividad por ser descriptiva de la cobertura solicitada, manteniendo los elementos principales, pasando desde LABORATORIO CLÍNICIO BIO-CENTRO a LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO, <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error en que incurrió el solicitante, rectifíquese la base de datos, dejándose constancia que para efectos de la prioridad la fecha de presentación a considerar es el 5 de junio de 2024, pues es la fecha en que la solicitante pidió la corrección de su error.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586571	Nibaldo Antonio Gamboa Araya, en representación de WIND FRESH SPA	Mixta	WIND FRESH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1587174	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "embalar materiales de relleno de materias plásticas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588129	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción del servicio para "mediación profesional entregada por medio de bases de datos interactivas relacionadas con reclutamiento de personal y empleabilidad" ya que "mediación profesional" es una expresión muy vaga y no resulta posible determinar el servicio. 2. Mejore la redacción para "servicios de empleo a plazo fijo" puesto que no es posible determinar un servicio específico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588177	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Qingsong Shen	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Visto lo dispuesto en la resolución exenta N°135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala en su artículo único, N°3, letra d:</p> <p><i>"La marca tridimensional, que es aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrarse suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca".</i></p> <p>Se resuelve:</p> <p>Acompañe una imagen adicional al set de imágenes presentadas a foja 1, que muestre el producto en perspectiva con mejor ángulo, es decir, que muestre con mayor claridad la dimensión profundidad, asimismo mejore la descripción de la etiqueta en el sentido de individualizar cada una de las imágenes que acompaña a la respectiva descripción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588217	Mario Amador Auad Faccuse, en representación de Manufacturas de Gomas Ltda	Denominativa	MAGOL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un extracto, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1588219	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	tbk developers	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: Especifique "y otros medios análogos" en "Servicios de comunicación activa de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world, wide web y otras redes de bases de datos, servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales computacionales, fax y otros medios análogos" ya que la redacción es muy amplia y bien elimínala. Se corrige de oficio la puntuación en clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588496	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Aguas Rio Cristal Ltda.	Denominativa	Siempre es tiempo de agua	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1588508	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IVOTEC SpA	Mixta	VWKR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Teniendo en consideración el diseño de la etiqueta, donde las primeras tres letras tienen una tipografía muy similar entre ellas y luego la letra R, tiene un cambio muy drástico, al estar dentro un círculo y con un tamaño muy inferior y que, esta misma forma es empleada para distinguir marcas registradas, es verosímil pensar que esa R no es parte efectiva de la denominación y que, por el contrario genera confusión con aquellas marcas que han sido registradas. En vista de lo anterior se debe acompañar una nueva etiqueta donde no aparezca la (R). Atendida la observación anterior, se deberá corregir la denominación a VWK, de modo que la denominación iguale a su representación gráfica. Una segunda opción es que presente una nueva etiqueta donde la letra R iguale la tipografía de las otras 3 letras contenidas en la etiqueta y de este modo mantener la denominación. Se hace presente que no se puede hacer ningún cambio adicional a la etiqueta más que el indicado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588550	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala claramente las facultades y a quien corresponde la administración, ni tampoco señala si la administración es conjunta o individual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588690	Haydée Del Carmen Riquelme Vega, en representación de Humboldt Cargo S.A	Mixta	Humboldt Cargo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un documento emitido por el SII que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo figura circular azul de borde irregular sin terminar en su lado superior donde se posiciona la denominación Humboldt en color azul y Cargo en color naranja, bajo ésta y dentro del círculo figura de un avión en dirección a la derecha en color azul. En borde exterior izquierdo del círculo una línea curva en color naranja. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588724	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de INVERSIONES HORIZONTE AZUL SPA	Figurativa		Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.
1588749	Luciano Sadoc Díaz Millán	Mixta	El Chilote Matero	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1588802	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588804	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588805	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588807	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588808	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588810	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588811	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588812	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1588828	Ignacio Andrés Yáñez Rodríguez	Mixta	Nuestro Bar	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588934	Carolina Estefani Casafont San Martín	Mixta	peluqueria infantil carito kids	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde solo se aprecie la marca pedida, sin información adicional, como la dirección, el detalle del servicio, ni logos de redes sociales, pero sin alterar el resto del diseño a modo de sugerencia podría ser algo similar a:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>Esto no impide que a futuro, si la marca es concedida, usted pueda agregar dicha información en la etiqueta. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588938	Paola Contreras Quezada, en representación de Corredora de propiedades Oceánica Spa	Mixta	Oceánica Real Estate	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>Atendido al poder adjuntando en la solicitud, acompañe los datos de individualización de la representante (Camila Castilla Osorio), esto es, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico. Adicionalmente debe complementar la dirección del solicitante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y la indicada pareciera solo tener la individualización de una parcela, pero que <u>no queda claro en que calle, carretera o ruta esta ubicada dicha parcela.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588947	María Trinidad Teresita Romero Valente, en representación de SIMPLA TF SPA	Mixta	Simpla	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Simpla".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Simpla Bikinis, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Simpla Bikinis, por Simpla, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579358	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 19-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581425	Atrium S.A., en representación de Ariel Bercovich Politzer	Denominativa	Ozo3	Al escrito de 17/05/2024: Téngase por acreditada representación respecto del solicitante de autos, No ha lugar a la cesión de solicitud, toda vez que el documento acompañado no contiene firmas manuscritas, ni firma electrónica avanzada, reiterese en forma. Al escrito de 24/05/2024: Por corregida cobertura para clase 3.
1582725	CARLOS ALBERTO CARTES AEDO	Mixta	CARTESODONTOLOGÍA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo de letra C hecho con pincel en la parte centro izquierda, de contorno y color gris claro, cubriendo la mitad de la palabra CARTESODONTOLOGÍA en letras mayúsculas de color blanco, todo lo anterior con un fondo de color negro."
1582746	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NV	
1582747	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	Mixta	ALKOSTO HIPERAHORRO	
1582756	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	VINTAC Z 80 WSP	
1582757	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	VINTAC 80 WSP	
1582758	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BIOAMIN 80 PRO WSP	
1582762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	ALGASOIL	
1582764	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BYOBOR	
1582765	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	DAGLAS	
1582766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	NITRO BZN	
1582767	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOSFIMAX 40-20	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582768	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FORZA HUMIC	
1582771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	SUN FILTER	
1582772	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de Novartis AG	Denominativa	IZQUALEA	A escrito de fecha 03-05-2024. Por acompañado poder en custodia N°231315.
1582773	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	SUN FILTRE	
1582775	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOX 60-40	
1582776	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BAC MICORRIZA	
1582778	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BAC SOIL	
1582779	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOSBIO 60-40	
1582780	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOSBIO 40-20	
1582781	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER CALCIO	
1582784	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOSFIMAX 60-40	
1582788	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	ALGA 600	
1582789	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BAC DECOMPOSER	
1582790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	BAC PHOSTER	
1582792	Irenio Enrique Sandoval Ramírez, en representación de Transpservi SpA	Denominativa	Transpservi	
1583398	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Benjamín David Soto Calderón	Denominativa	MARANATHA	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247841 y de la copia del mismo acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583436	Mauricio Castillo Rebolledo, en representación de Leonardo Leonar Castillo Rebolledo	Mixta	Oli Lola	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que a partir de ahora los escritos deberán ser presentados por el representante, es decir, Mauricio Castillo Rebolledo el que deberá hacerlo con su clave única. El presente escrito se acepta ya que fue ingresado por el solicitante, para efectos de acreditar la representación.
1583439	Gonzalo Agustín Aguirre Grez, en representación de RESPETS SPA	Mixta	RESPETS	A escrito de fecha 23-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1583465	María José Villalobos León, en representación de García Villalobos Compañía Limitada	Denominativa	Casona San Martín	A escrito de fecha 18-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1583507	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES NUEVALINEA LTDA	Denominativa	muebles nuevealine	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1583549	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	NadIA	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Álvaro Ladislao Ortega Randau	Mixta	EL FOGON AUSTRAL	A escrito de fecha 07-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583688	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Agrícola y Forestal Quiñipeumo spa	Denominativa	PALTAS DE NINQUÉN	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de churros alejandro abraham martinez ibarra e.i.r.l.	Denominativa	El Churratzo	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586280	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Denominativa	POLAR TANK TRAILER	
1586284	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA	Denominativa	BON APP TECH	
1586286	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	GLADIATHUS	
1586292	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BON APP TECH SPA	Denominativa	BON APP	
1586299	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	BANDOLEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586321	Gerardo Esteban Loyola Moris, en representación de LANCOMP COMPUTACION SPA	Mixta	Lancomp Computación	
1586333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innovaciones Ruby Spa	Mixta	Ruby	
1586427	Carlos Alberto Zapata Cabezas	Mixta	TEMPLO ATLETA-Z	
1586451	Patricia Marilyn Lorenzo Grollmus	Mixta	ARAUKEN	
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	LYNXYS	
1586461	Chandan Ashok Lakhiani, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	Denominativa	OLD MONK	
1586464	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	ONCOCEL	
1586466	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	MPOIS	
1586469	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	CHANGAN E07	
1586471	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	WINDRUNNER	
1586473	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	ONCOCIT	
1586475	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Play	
1586476	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic	Mixta	DR. SMILJAN	
1586481	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	EMPORIO MAMMA LUCIA	
1586483	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	MAMMA LUCIA GELATERIA	
1586485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A INVERSIONES, S.A.C.	Mixta	SABROMOTO	
1586487	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	KEYLINE	
1586496	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	POND'S JUICE COLLECTION VS. MANCHAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586499	Carlos Puelma Allende, en representación de One Baseball Network, LLC.	Denominativa	ONE BASEBALL NETWORK	
1586500	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Mixta	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	
1586505	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Salud y Vida S.A.	Mixta	SV SAVISA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SV SAVISA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SAVISA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SAVISA, por SV SAVISA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1586569	Alejandra Paz Pinilla Mancilla, en representación de GLACIARES LODGE LTDA	Mixta	GLACIARES LODGE	
1586570	Francisco Vicente Duhalde Oliveros	Mixta	DPRO SPA	
1586572	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 1M TRIPLE	
1586577	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I.	Denominativa	MARCH CHEMICALS	
1586654	COOPER SPA, en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	PINARES DE MONTEMAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586656	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	COSTA DE MONTEMAR	
1586658	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	BOSQUE DE MONTEMAR	
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de INOMET SpA.	Denominativa	INOMET	
1586663	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LOMAS DE MONTEMAR	
1586675	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Denominativa	LADERAS DE MONTEMAR	
1587142	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1587143	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587147	Armando Javier Zuñiga Chamorro	Mixta	DeudaZero	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DeudaZero".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Deuda-Zero, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Deuda-Zero, por DeudaZero, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en imagen estilizada de una balanza rodeada dedos barras circulares, bajo esta la denominación DeudaZero.</p>
1587153	Francisco René Sánchez Muñoz	Denominativa	Imprenta y Editorial PaQue	
1587161	Paola Carolina Leyton Torres	Denominativa	Estilo Motor	
1587163	Ricardo Enrique Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCION Y EXPORTACION AUDIOVISUAL RICARDO CARRASCO FARFAN EIRL	Denominativa	Delfina, cállese, apúrese y no se luzca	Téngase presente el poder.
1587170	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587171	Badilla Davis Limitada, en representación de Merfix S.A.	Denominativa	AQUASPORT	
1587172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	
1587173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: VK EMBALAR.
1587692	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587699	Badilla Davis Ltda, en representación de Ignacio Daghero	Mixta	AMALFI	
1587807	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	Escuela NUBE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587809	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	NUBE	
1587880	Lidia Mercedes Huechan Cavieres, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO TAIÑ PEWMAN LIMITADA	Mixta	Taiñpewman	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587923	Pablo Eduardo Cid Lagos	Mixta	Pablo Cid Ven a cumplir tus sueños	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PABLO CID VEN A CUMPLIR TUS SUEÑOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PABLO CID no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PABLO CID por PABLO CID VEN A CUMPLIR TUS SUEÑOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588123	SILVA Y CIA. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	
1588126	SILVA Y CIA. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK CONNECT	
1588182	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	EFFITEC	Se elimina de oficio de clase 9 "paneles eléctricos solares" por estar repetido en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588218	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Odontológicos Etcheverry y Germany Limitada	Mixta	BüCCA CLÍNICA DENTAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por la denominación Bucca, en tipografía mortend bold en mayúsculas de color blanco, especial caracterización de la letra U con diéresis que hace referencia a una sonrisa, en color mandarina suave y los puntos color amarillo miel. En la parte inferior centrada la denominación CLINICA DENTAL en letras mayúsculas de menor tamaño, dispuesto en forma curva de color blanco. Todo sobre un fondo azul."
1588222	Felipe Andrés Osorio Bertello	Mixta	PRO-BANDAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN PRO-BANDAS EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO DENTRO DE FIGURA TRIANGULAR DE BORDES REDONDEADOS EN COLOR NARANJA CON BORDE BLANCO."
1588234	Andrea Alejandra Sanhueza Carrasco	Denominativa	ella la mala madre	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588238	Carolina Paz Moncada Mancilla	Mixta	MEF	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca",MEF ABOGADOS LTDA., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEF ABOGADOS LTDA., por MEF, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MEF en letras entrelazadas mayúsculas, siendo la letra M al centro de color celeste y con el primer trazo de letra M se forma la letra E en color azul y con trazo central se forma la letra F en color azul."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588243	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de BEST WASTE SpA	Mixta	Best WasTe	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por las palabras "Best" centrada en color negro y debajo la palabra "WasTe", con especial caracterización de letra A con una línea baja, en la letra "T" se produce una proyección de la letra en forma curva hacia arriba figura de una hoja en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1588245	María Antonia Cousiño Espinoza	Denominativa	Galería Singular	
1588247	Jorge Andrés Torres Palacio, en representación de Nueva Optica Estilo SpA	Mixta	ÓPTICA AURUS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabra AURUS en letras mayúsculas de gran tamaño en negrita, abajo denominación óptica en letras mayúsculas de menor tamaño separadas por un espacio. Todo en negro sobre fondo blanco."
1588260	David Orlando Mera Piña	Denominativa	BLACKDOG	
1588264	David Orlando Mera Piña	Denominativa	THE DOGLIFE	
1588266	Erick Augusto Lucero Tapia	Denominativa	zoopsivet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588271	Bárbara Sofia Oyarce Reyes	Mixta	Barbara Oyarce Propiedades	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BARBARA OYARCE PROPIEDADES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CORREDORA OYARCE REYES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CORREDORA OYARCE REYES, por BARBARA OYARCE PROPIEDADES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo figura de tres casas de color verde con blanco, abajo denominación Barbara Oyarce en letras mayúsculas de color verde remarcado y abajo denominación Propiedades en letras mayúsculas escritas con un espacio en medio de una línea horizontal arriba y otra abajo. Todo en color verde sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588275	Luciano Octavio Pineda Acuña	Mixta	Vulpex	
1588340	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	GLIRRON	
1588487	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Mixta	METAFUL	
1588493	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Mixta	GLOBAL	De oficio se corrige etiqueta en el sentido de eliminar referencias laterales evidentemente no pertenecientes a la representacion grafica
1588497	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA,	Mixta	GLOBAL RECUBRIMIENTOS	
1588538	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	DARK DANCE	Al escrito de 24/0/2024: tengase presente
1588542	Jose Luis Carvajal Carrascal, en representación de CENTRO CLINICO VIDA SPA	Mixta	Cenvid	
1588544	María Paz Donoso Ulloa	Denominativa	Felicia	
1588546	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	SUNSET TROPICAL GRILL	
1588548	Jonathan Arrieta Osio, en representación de JN Consultoría SPA	Mixta	SIMOTI 904	
1588552	Qiwen Song	Mixta	HD HomeDesign	
1588554	Luis Antonio Birkner Gilabert	Mixta	Climbing for a reason	
1588556	Camila Andrea Carrasco Osorio	Denominativa	Té Sukra	
1588557	Juan José Reyes Osorio	Denominativa	quellcode	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588562	Arturo Andrés Abarca Salinas	Mixta	Content Creators	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Content Creators".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Content Creators CC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Content Creators CC, por Content Creators , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1588564	Roberto Antonio Aguayo Sagredo	Mixta	prolight	
1588565	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateral Comunicaciones	
1588566	María Luisa Oliva Vial	Denominativa	desayunolover	
1588582	Cristhian Alejandro Martínez Manosalva	Mixta	CIBOX	
1588638	Jorge Ignacio Diez Huerta, en representación de Touche Group SPA	Mixta	T.S ACTIVE	
1588639	Jorge Ignacio Diez Huerta, en representación de Touche Group SPA	Mixta	ÁWWÁ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588641	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L.	Mixta	SÍ, VIAJO Es la respuesta	
1588661	Qiwen Song	Mixta	WOLFTECH	
1588680	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	eleven Pet	
1588688	Daniela Alejandra Toro Duarte	Mixta	ORIGINARIO EXPEDICIONES	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Bajo el logo de figura de tres montañas con fondo circular café de tierra y las líneas blancas de nieve, contiene un símbolo de un petroglifo del sol simulando la letra O de "originario", seguido por expediciones donde la letra X también compone una inspiración de un petroglifo de forma de persona en la zona de Pangal en la Sexta región de O'Higgins."
1588693	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA LTDA	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una casa de color negro con techo blanco con humo en la chimenea, alumbrada por una media luna en color blanco, abajo unas pequeñas lomas en color anaranjado con separaciones de color café oscuro como simulando la tierra agrietada, abajo al centro las palabras DESPENSA y abajo RAPALLO todo en letras mayúsculas de color blanco separadas por una línea horizontal, fondo del logo color negro."
1588694	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CODIFICA CONSULTORES SpA	Mixta	CODIFICA CONSULTORES	
1588717	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Irving Jair Arias Morales	Mixta	LOGAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588725	Xiaoxia Wu	Mixta	NCL	Se corrige de oficio el tipo de marca de tridimensional a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia,, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", sino que sólo está compuesta por elementos figurativos y denominativos, los cuales son propios de las marcas mixtas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588742	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SpA	Mixta	EPP SAFETY	
1588757	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lion KING LION KING	
1588760	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lunsoll LUNSOLL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Era de Acuario spa	Mixta	EA Era de Acuario	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EA Era de Acuario".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Era de Acuario, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Era de Acuario, por EA Era de Acuario, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1588768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SPA	Mixta	Tosca de Ferrara	
1588770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Alexis Pedreros Sáez, David Enrique Kraunik Rodríguez y Carol Stephanie Cleveland Poo	Mixta	aprende sano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulo Andrés Alvarado Araya	Mixta	Artitec	
1588772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Román Gutiérrez	Denominativa	Portal Bio Bio	
1588773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Llanos Aranda y Fabián Andrés Romero Llanos	Denominativa	Casablanca Lodging	
1588775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Galilea Peña	Denominativa	Antilia	
1588779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAXISALUD SPA	Mixta	MAXISALUD	
1588780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organiza2 SpA	Mixta	Wawalandia	
1588781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS CNF SPA	Denominativa	Serviciomercado.cl	
1588784	Christian Eduardo Cárdenas Nauto	Mixta	Calico Records	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo a mano alzada de la cabeza de una gata Calico con el texto "Calico Records" de color negro debajo. Las letras "o" han sido reemplazadas por figura de un disco de Vinilo que presenta los colores negro, blanco y centro naranja en la palabra Calico, mientras que la letra "o" de la palabra Records es cambiada por una imagen de un disco compacto de color gris. La ilustración se encuentra dentro de un círculo blanco con contorno de color anaranjado."
1588787	Daniela Francisca Moya Agüero	Mixta	Caramelo & Chantilly	
1588789	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de inversiones Manutara SPA	Mixta	HELIANDES Servicios aéreos	
1588790	Matías Luis Horacio Radrigán Véliz, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES RADRIGÁN SpA	Mixta	RADRIGAN Gestión Inmobiliaria	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588791	Kiara Elizabeth Griñen Castillo	Mixta	BLACK ON BABY	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la palabra "Black" en letras imprenta, debajo de esta, centrado el texto "on Baby". "on" está escrito en una tipografía manuscrita cursiva y "Baby" en una tipografía que también imita la escritura a mano, pero con trazos más gruesos y una letra "B" estilizada. Todo en color blanco sobre fondo negro."
1588792	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lovro Maximiliano José Tomicic Soto	Mixta	FOODTECH SUPLETECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588793	Gerardo Andrés Cartagena Pizarro, en representación de GCP Servicios SpA	Mixta	METALFLUID Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "METALFLUID Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", METALFLUID, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, METALFLUID, por METALFLUID Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1588795	Ipsen Soledad Johnsen Palma	Mixta	IUS ACADEMIC	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1588797	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Gulach	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588799	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANDREA L'HUILLIER TRONCOSO	Denominativa	ME RESTAURO	
1588800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	SOUTHFIELD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1588801	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Denominativa	MURIN	
1588806	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANDREA L'HUILLIER TRONCOSO	Denominativa	ME RESTAURO	
1588814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Salame Mediterráneo Cecinas Llanquihue	
1588815	Samir Ghacham Ghacham	Denominativa	Candy Palace	
1588816	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Alemán Cecinas Llanquihue	
1588818	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Patache	
1588819	Sergio Eduardo Navarro Valdivia	Denominativa	Mirume	
1588827	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Griego Cecinas Llanquihue	
1588833	Felipe Carey Astaburuaga	Denominativa	City Food Market	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mercado de alimentos de la ciudad"
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA	Mixta	GUNEI TECH	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1588849	Norma Cecilia Riquelme Vargas	Denominativa	REHL	
1588852	Fernando Manuel Lavín Barrales	Mixta	Primado	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1588854	Andrea Pérez De Castro Montero, en representación de Centro Cultural Mori	Denominativa	Famfest	
1588871	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Alvadi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588874	Gerardinne Genesis Severino Springinsfeld	Mixta	Había una vez una Menarquía	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588890	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Dalina	
1588900	Andrea Nicol Alfaro Espinoza	Mixta	EL-ROI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588905	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DENTOBAL SpA	Mixta	Vossler	
1588916	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	Beta Skin Tech	
1588917	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Liribeth Mercedes Rivas Guacaran	Mixta	ALFATONERS	
1588921	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Felipe Arnolds Barros	Mixta	VEINTE CORTES	
1588923	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Daniela Alejandra Enrione González	Mixta	ENSALUD	
1588932	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Alborno, Stephanie Amadeys Delgado Alborno, Edwar Lui Delgado Alborno, Wrayan Lui Delgado Alborno y Amada Carolay Delgado Alborno	Mixta	AMADO LEATHER	
1588935	Felipe Hernán Baraona García, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Olombi SpA	Mixta	Inversiones M	
1588936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Datturi studio SpA	Mixta	BIZTHETIC	
1588948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Eduardo Carvajal Alvarado	Mixta	JOEY	
1588949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Best Brands For Pets SpA	Denominativa	AIKA H2O	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570035	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	SCINTILLA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido SCINTILLA según información obtenida del buscador google corresponde al nombre de un componente de libre edición de código fuente. La aplicación más conocida de Scintilla es SciTE, un editor de texto libre con muchas características útiles para hacer programas simples. Es decir, el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo respecto a los productos pedidos en la clase 9 y los servicios de la clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVIFERCHILE LIMITADA	Denominativa	SERVIFERCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1297098, marca SERVIPHAR, que distingue Importación y exportación de todo tipo de productos; servicios de ofertas y compraventa de todos los productos directamente o por cualquier medio interactivo, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570620	Víctor Alexi Escalona Zamorano	Denominativa	N-STOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la palabra "N-STOCK", cuya pronunciación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hace referencia a la expresión "EN STOCK", la cual es utilizada habitualmente en el comercio para referirse a la circunstancia de que un determinado producto se encuentra disponible para satisfacer la demanda del público, ya sea en la tienda misma que lo comercializa o en un almacén, y por tanto el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570657	Mauricio Andrés Hernández Soto	Mixta	Aqva Works	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1220460, marca AKVA, que distingue Máquinas de acuicultura y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de transmisión (excepto para vehículos terrestres); incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570703	Nicolás Eduardo Armijo Adasme	Denominativa	Full_Canapes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1157505, marca FULL, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 928419, marca FULL, que distingue Carnes, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, FULL, sin que la adición del término descriptivo canapés por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570713	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	CAFÉ BLEND MANIZALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra MANIZALES que corresponde al nombre de un municipio colombiano, capital del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>departamento de Caldas. Manizales también conocida como "La Capital Mundial del Café", es un lugar donde se cultivan cafetales para la posterior producción de café, es decir el signo pedido indica el origen geográfico de los productos pedidos. La adición de los términos genéricos café y descriptivo blend no logra otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión MANIZALES que corresponde al nombre de un municipio colombiano, capital del departamento de Caldas. Manizales también conocida como "La Capital Mundial del Café", es un lugar donde se cultivan cafetales para la posterior producción de café, es decir el signo pedido indica el origen geográfico de los productos pedidos que no corresponde al domicilio del solicitante, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos. Asimismo, el signo pedido incorpora el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570724	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	CAFÉ LADERAS DEL TAPIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra TAPIAS que corresponde a una región colombiana, ubicada en el departamento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Caldas. Las LADERAS del TAPIAS, son lugares donde se cultivan cafetales para la posterior producción de café, es decir el signo pedido indica el origen geográfico de los productos pedidos. La adición del término genérico café no logra otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión TAPIAS que corresponde al nombre de una región colombiana, ubicada en el departamento de Caldas, es un lugar donde se cultivan cafetales para la posterior producción de café, es decir el signo pedido indica el origen geográfico de los productos pedidos y que no corresponden al domicilio del solicitante, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos. Asimismo, el signo pedido incorpora el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 915428. VIKINGS 5. Conjunto musical; servicios de seminarios, simposium y eventos culturales, recreativos, artísticos y profesionales en forma integral. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571433	Felipe Adrián Vega Oñate	Denominativa	MOJITO EXPERIENCE	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MOJITO, el cual corresponde a un cóctel popular originario de Cuba, compuesto de ron, limón, azúcar, menta o hierbabuena y agua mineral con gas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en mojitos o estén relacionados con mojitos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos "WINDOWS" y "MAULE"; el primero de ellos traducido del inglés al español es ventanas que se define como Abertura en un muro o pared donde se coloca un elemento y que sirve generalmente para mirar y dar luz y ventilación y el segundo es una de las dieciséis regiones en que se divide nuestro país. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571825	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA	Denominativa	CLUB TALCA, UNA GRATA EXPERIENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLUB", definido por la RAE como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" y "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de origen e indicativa de destinación de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, sin que la frase "UNA GRATA EXPERIENCIA" le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA	Denominativa	OPTICA ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1196737 Marca ANDES Protege Importación, exportación y representación de los artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572880	Carlos Ricardo Pieper Weppelmann, en representación de Comercializadora Fuentes y Pieper Ltda	Mixta	Del Sol La Buena Comida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182737 Marca SOL Protege Tubérculos, bulbos, cereales, granos, sustancias comestibles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, cocidos, secos, aprensados o en conserva (menos leche), carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general, productos conservados, extractos y jugos alimenticios conservados. de la clase 29; Registro 1207960 Marca RUTA DEL SOL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro 1338410 Marca GRANJA DEL SOL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; mariscos que no estén vivos; frutas, verduras y legumbres en conserva, secas, congeladas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; refrigerios a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; bebidas a base de leche que contengan fruta; gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572887	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	BE ALOE VERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1136995 Marca BE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza levaduras, polvos para esponja; sal; mostaza; vinagre; salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo. de la clase 30; Registro 967091 Marca BE Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 969859 Marca BE Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1223000 Marca BE Protege Bebidas gaseosas y agua mineral. de la clase 32; Registro 1240092 Marca BE Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1; Registro 1407103 Marca BE Protege Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; Bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de materias plásticas para embalaje; Bolsas de papel; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35 y Registro 1407103 Marca BE Protege Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; Bolsas de basura de papel o materias plásticas; Bolsas de materias plásticas para embalaje; Bolsas de papel; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	EXPOMOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EXPOMOTO, en que "EXPO", es la abreviatura de exposición, esto es la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines culturales o comerciales y por el término "MOTO", abreviatura de motocicleta, es un vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor de combustión interna a gasolina que acciona la rueda trasera. Por tanto, signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados, indicando directamente su destinación y finalidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572898	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL J.O. LIMITADA	Mixta	COMERCIAL J.O.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911671 Marca JO JO Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; Registro 964067 Marca TÍA JO Protege sal de mesa saborizada con diferentes condimentos y verduras de la clase 30; Registro 1111180 Marca SAINT JO Protege Calzado y vestuario de hombre y mujer. de la clase 25; Registro 1221046 Marca DOÑA JO Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, excluye variedades de semillas. de la clase 31; Registro 1258600 Marca JO CHARCUTERIE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1261825 Marca JO CHARCUTERIE Protege Servicios de ventas a través de teléfono e internet de todos los productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing. de la clase 35; Registro 1258601 Marca JO CHARCUTERIE Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1351421 Marca JO LOVES Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. lociones para después del afeitado; bálsamos, lociones y geles para después del afeitado productos para perfumar el ambiente; productos antitranspirantes; productos antiestáticos para uso doméstico; toallitas antiestáticas para secadora; aceites, lociones, cremas y geles de aromaterapia; preparaciones, aceites, lociones, cremas, espumas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geles para el baño y la ducha; cremas, geles, lociones, sueros, máscaras y espumas de belleza; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; preparaciones blanqueadoras para la lavandería; cremas, lociones, geles, sueros, máscaras y espumas de belleza faciales y corporales; exfoliante corporal; preparaciones aromatizantes; champús y acondicionadores para el cabello; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; detergentes; preparaciones para lavar loza; suavizantes y acondicionadores de tejidos; preparaciones para la limpieza de los suelos; preparaciones para el cuidado del cabello; fragancias para el cabello; cremas, lociones, geles, líquidos para el cuidado del cabello; pomadas para el cabello; fragancias para el hogar; paños y toallitas impregnados; preparaciones de lavandería; preparaciones para pulir; popurrís aromáticos; difusores de perfumes de ambiente con varillas y recargas para difusores de perfumes de ambiente con varillas; pulverizadores refrescantes de tela perfumados; productos para perfumar la ropa; pulverizadores perfumados para salas; preparaciones para el cuidado de la piel. de la clase 3; Velas y mechas para el alumbrado. de la clase 4 y Registro 1376490 Marca JO Protege Aceites para masajes; cremas cosméticas para masajes; geles cosméticos para masajes; lociones cosméticas para masajes; aceites para masaje corporal; cosméticos; aceites y lociones de masaje; ceras de masaje; geles de masaje que no sean para uso médico; bombas de baño; perfumes; espuma de baño; preparaciones para baños de espuma; aceites de baño; geles de baño; cremas de baño; cremas de afeitado; geles para el afeitado; champús; preparaciones para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; hidratantes corporales; cremas corporales; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; velas de masaje para uso cosmético; pintura corporal para uso cosmético; aceites esenciales; perfumería y fragancias; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; productos de limpieza; pulverizadores de limpieza. de la clase 3; Lubricantes vaginales; lubricantes higiénicos; lubricantes sexuales; lubricantes de silicona para uso personal; lubricantes acuosos para uso personal; lubricantes para uso médico; geles de estimulación sexual; toallitas desinfectantes; preparaciones para desinfectar las manos; compresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicas; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; suplementos dietéticos para uso médico; sueros; desinfectantes; velas para masajes de uso terapéutico; aceites y geles de masaje para uso médico; toallitas higienizantes; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles . de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572960	Shanti Popovych Oyanedel	Denominativa	Stouns	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1122275 Marca STONZ Protege ropa exterior para bebés y niños pequeños excepto ropa formal, tal como disfraces para niñas y trajes para niños. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572966	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constanza Castex Contreras	Mixta	SIMONKEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1389236 Marca KIMONKEY Protege Ropa; vestuario. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572975	Zhenning Shao	Mixta	ALTOMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 859521 Marca ALTOMAX Protege Ropa, vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572977	Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 948806 Marca TURBO KING Protege Incl. Bicicletas, carretas, carretillas, carros, autos, asientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infantiles de seguridad para vehículos, autociclos, triciclos, coches, cochecitos, motocicletas, coches de niños, toldos para sillitas de paseo. de la clase 12 y Registro 1299302 Marca KING BABY Protege Arnesees de seguridad para niños en asientos de vehículos; asientos de automóvil para niños; asientos de seguridad para coches; asientos elevadores de vehículos para niños; asientos infantiles de seguridad para coches; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; coches de niño; coches para bebé; coches para bebés; cubrepiés especiales para coches de niño. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299692 Marca CASA MAGNOLIA Protege Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colette Spa	Mixta	Colette	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1408082 Marca CLAUDINE Y COLETTE Protege Ropa de confección; ropa de dormir; ropa interior;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa interior para damas; batas; batas y batas de baño; lencería; ropa de playa. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573162	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	DIÁLOGOS SOCIALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está conformada por el término " DIÁLOGOS SOCIALES". Esta expresión se usa para referirse en sentido estricto, a las relaciones de comunicación, consulta y negociación entre gobiernos, empleadores y sindicatos sobre cuestiones de interés común. En sentido amplio el término "diálogo social" se utiliza para referirse a un tipo de relaciones horizontales entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil (empresas, sindicatos, asociaciones, grupos, comunidades, etc.) con el fin de abordar conjuntamente los problemas sociales y contribuir a elaborar soluciones fundadas en el consenso. En Chile el gobierno ha hecho uso de esta herramienta como una instancia descentralizada creada para que diversas organizaciones puedan expresar sus planteamientos sobre principios y áreas generales que guían la reforma tributaria (revisar https://dialogos.reformatributaria.cl/) y la reforma previsional (revisar https://previonsocial.gob.cl/seguridad-social/resumen-de-participacion-dialogos-sociales/). Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios vinculados con los diálogos sociales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573170	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	FUTURO 2030	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 915921. FUTURO. Servicios de traducción, oficinas de redacción, servicios de reporteros, gestión de lugares para exposiciones. Clase 41. Estudios, investigaciones, análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y asesorías en las diversas áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología, política, ciencia política, economía, historia, medicina, biología, química, entre otras, servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de consultas y asesorías profesionales en todas las áreas, sin fines comerciales ni de publicidad, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, control de calidad, autenticación de obras de arte. Clase 42. Registro 908476. FUTURO. Servicios de turismo sin reserva de hoteles y de pensiones, incluyendo turismo con fines de beneficencia, visitas turísticas, servicios de transporte de mercadería y de personas, por todos los medios, incluyendo transporte de personas con fines de beneficencia, distribución de productos. Clase 39. Registro 908475. FUTURO. Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de información comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales, peritajes en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad, en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción. Clase 35. Registro 1297888. FUTURO. Servicios de construcción. Servicios de mantención y reparación de casas y edificios. Clase 37. Registro 1326011. FUTURO 360. Servicios de entretenimiento a través de programas y contenido de entretenimiento provisto a través de la televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; provisión de publicaciones en línea no descargables; servicios de entretenimiento provisto a través de contenidos audiovisuales, información de entretenimiento y juegos en línea prestados a través de un sitio web; presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; servicios de parques de diversiones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573210	Cristian Pablo Bustos Rojas, en representación de Grupo cibeles SpA	Denominativa	OUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 881226. OUT LIFE. Organización de eventos deportivos y culturales y de esparcimiento en general. Clase 41. Registro 1201773. OUT FILM. Planificación y ejecución de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales y artísticos. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Festival de cine, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles, producción y montaje de programas de radio y televisión. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573212	María Luisa Del Carmen Cerda Muñoz	Mixta	SERVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299287. SERVET. Asesoramiento en materia de farmacia; Bancos de sangre; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de clínicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de enfermeros; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos. Clase 44. Registro 1432909. SERVETEQ. Servicios veterinarios; suministro de información en línea en materia de servicios veterinarios; servicios veterinarios y suministro de información al respecto. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573219	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1075892. SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN. SERVICIOS DE JARDIN INFALTIL, EDUCACION PRE-ESCOLAR, ESPARCIMIENTO. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573239	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1075894. SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN. SERVICIOS DE SALA CUNA Y GUARDERIA INFANTIL. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573245	Carlos Araya Paz, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	Oxygene	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1006318. OXYGENE. VESTIMENTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, SOMBRERERIA. Clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573247	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	WH WE HUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1176129, WH. Administración comercial; agencias de importación-exportación; negocios (indagaciones sobre -); pedidos de compra (tramitación administrativa de -); preparación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573254	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile Ltda	Mixta	SICAM SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1423468, marca SICAM INGENIERÍA, protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; investigación en materia de protección ambiental, servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría tecnológica; ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA	Denominativa	La Brisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 814067 Marca LAS BRISAS Protege Establecimiento comercial de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas: huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Establecimiento comercial de compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles: miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Establecimiento comercial de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Establecimiento comercial de compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas.) de la clase 33; Registro 912592 Marca BRISA Protege Para distinguir jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, despercudir descolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos, líquidos, para limpiar metales, mármoles, loza, vidrios y objetos diversos. de la clase 3; Registro 931994 Marca LAS BRISAS Protege Incl. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensaje, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos o por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. de la clase 35; Registro 943735 Marca LAS BRISAS Protege Incl. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 943736 Marca LAS BRISAS Protege Incl. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras preparaciones para elaborar bebidas. Con exclusión de bebidas analcohólicas, jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, agua mineral de mesa, naturales y artificiales. de la clase 32; Registro 943737 Marca LAS BRISAS Protege Incl. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1134853 Marca LAS BRISAS Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de la clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos de la clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas analcohólicas. de la clase 32; Registro 1227249 Marca LAS BRISAS Protege Preparaciones para blanquear, sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; y Registro 1295549 Marca BRISA Protege Sal de acedera; sal de amoníaco; sal de amoníaco; sal de conservación que no sea para alimentos; Sal de roca para descongelar; sal en bruto; sal gema; sales (fertilizantes); sales (productos químicos); Sales amoniacales; sales crómicas; sales de amonio; sales de calcio; sales de cromo; sales de hierro; sales de iodo; Sales de magnesio; sales de mercurio; sales de metales alcalinos; Sales de metales de las tierras raras; sales de metales preciosos para uso industrial; Sales de níquel; sales de oro; sales de sodio; sales de viraje (fotografía); Sales inorgánicas; sales para celdas galvánicas; sales para colorear metales; sales para elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galvánicos; sales para pilas galvánicas; sales para uso industrial; sales sódicas (compuestos químicos); sodio. de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Francisca Madrid Galleguillos	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y ABARROTÉS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1259346 Marca E ENTRE DOS Protege Dulces; pasteles; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]. de la clase 30; Cafés-restaurantes; servicios de comedores. de la clase 43; y Registro 1288348 Marca E ENTRE DOS Protege Aceites y grasas comestibles; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos lácteos; Compotas; Cremas lácteas; Jaleas comestibles; Jaleas y confituras; Leche en polvo para uso alimenticio; Leche*; Manteca [mantequilla]; Mantequilla; Margarina; Margarina, aceites y grasas comestibles; Mermeladas y jaleas; Productos lácteos. de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera	Mixta	La Petsteleria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342144 Marca PETSTELERÍA DON RODOLFO Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para hámsteres; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para canes; comida para animales; comida para gatos; galletas para perros; harinas para animales; huesos masticables digestivos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perros; huesos masticables para perros; levadura para la alimentación animal; pastos [alimentos para el ganado]; productos alimenticios para animales; productos masticables comestibles para perros; productos para cebar animales; tortas de cacahuete para animales; tortas de cacahuete para animales; tortas de maní para animales; tortas de salsa de soja [alimentación animal], de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MKB JOYERIA LIMITADA	Mixta	MKB JOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382914 Marca MKB MARLENE KIRSTEN BETES Protege Joyas;Estuches para joyas;cuentas para confeccionar joyas;Cofres para relojes y joyas;Adornos de metales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosos en la forma de joyas;Brazaletes de plástico en forma de joyas;Anillos (artículos de joyería);artículos de joyería;Artículos de joyería de imitación;Artículos de joyería y relojes;bisutería (joyería);Brazaletes (artículos de joyería);cadenas (joyería);collares (joyería);insumos de joyería;Joyería para damas;Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico;medallones (joyería);Pendientes de joyería;Perlas (artículos de joyería);pulseras (joyería);sortijas (joyería);Tobilleras (artículos de joyería);Artículos de bisutería de la clase 14; y Registro N°1382918 Marca MKB MARLENE KIRSTEN BETES Protege Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos;Facilitación de información relativa a las ventas comerciales;Servicios de promoción de ventas;servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573317	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de GESTORA AUSTRAL SpA	Mixta	Im IMPARABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1212297 Marca I.M. Protege Servicios de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573320	Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Mixta	LA TRINIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186777 Marca Dulcería y Emporio La Trinidad Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); Fuente de soda; preparación de comidas; prestación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de comidas rápidas para llevar. de la clase 43; Registro 1274845 Marca TRINIDAD Protege Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Hostales; Pensiones; Posadas para turistas; Provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43; y Registro 1357106 Marca Dulcería & Emporio La Trinidad Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de almibar para cubrir; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; azúcar cristalizada para decorar pasteles; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bocadillos y emparedados; bollos (pan); bollos de crema; bollos de mermelada; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; chocolate para coberturas; chocolate relleno; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; empanadas; lasaña; levadura, polvos de hornear y saborizantes; manjar [dulce de leche]; masa de pastelería; merengues; milhojas; pan; panecillos; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes]; postres; quiches; sándwiches;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos de mazapán; tartas en la Región De Tarapacá. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573322	Teresa Del Carmen Vásquez Cornejo	Mixta	Matico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Matico" corresponde al nombre que identifica a una de las plantas más apreciadas en medicina popular por sus propiedades cicatrizantes; las hojas se utilizan en el tratamiento de una serie de malestares del aparato digestivo: dolor de estómago, úlceras estomacales, diarrea, colitis, entre otras, lo que indica e informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría y o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de matico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573327	Randall Eric Twyman Mansilla	Denominativa	walking tours patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, el signo solicitado WALKING TOURS PATAGONIA se estructura en base a los elementos en idioma inglés WALKING TOURS, se traduce literalmente como excursiones a pie, pero también se entiende como excursiones de senderismo las que consisten en el acto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caminar al aire libre, normalmente por senderos. Puede practicarse solo o en grupo y puede abarcar desde excursiones cortas de un día hasta caminatas de varios días. Seguido por el término PATAGONIA que es una región geográfica, historia y cultural ubicada en el extremo sur de Cono Sur de América. Dicho esto, se hace referencia de forma directa a los servicios solicitados y el lugar en el cual serán prestados o bien tendrán como destino, lo cual sería la Patagonia. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de servicios bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573332	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1123170 Marca LONG BEACH RENACA A SANTIAGO Protege Restaurantes de servicio rápido y permanente, bar, snack bar, fuente de soda; cafetería, salón de te;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de banquetes; alquiler de salas de reuniones; hotel, motel, residencial, cabañas de turismo, campo de vacaciones, hostería, restaurante autoservicios, cantinera, pizzería, gelatería de la clase 43; y Registro 1099168 Marca LONG - BEACH Protege Servicios de hotel, motel, hostería y residencial. Alquiler de sitios para camping y de caza de vacaciones, bar, snack bar; restaurante, restaurantes de servicio rápido, salón de té, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servir y llevar. Servicios de banquetes, cantinería, gelatería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas	Denominativa	ORO MATIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150646 Marca ORO DE LEY Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, detergentes y otros preparados para limpiar, lavar, pulir, desengrasar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pulimentar, jabones comunes y de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos de la clase 3. (Antecedente rechazo solicitud N°1290170)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573340	Cecilia Magdalena Aramburo Ateaga	Denominativa	Faith Sportswear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°792724 Marca FAITH CONNEXION Protege Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573342	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991758590 Marca VERSAILLES GOLD Protege Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573354	Isidora Hernández Peña, en representación de CAFE Y BOUTUQUE DULCES MOMENTOS SPA	Mixta	Dulces Momentos Cafeteria & Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1007374 Marca MOMENTOS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573356	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	JAPI JUEGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371065 Marca JAPI CAP Protege Alquiler de instalaciones de juegos para niños; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; facilitación de gimnasios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de instalaciones recreativas; guarderías [educación]; jardines de infancia; organización de juegos; producción de animaciones; servicios de entretenimiento; <i>servicios educativos</i> de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573357	Eduardo Alexander Ruiz Carrillo, en representación de I Rocket SpA	Mixta	i Rocket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229763 Marca ROCKETS Protege Servicios de educación y de enseñanza; academias de educación; servicios de enseñanza por correspondencia; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreo de los individuos; servicios de artistas de espectáculos y representaciones teatrales; organización de espectáculos y espectáculos de variedades; estudio de cine y producción de films cinematográficos; montajes y programas de radio y televisión y diversiones radiofónicas y televisadas; servicios de orquestas; parques de atracciones y zoológicos; servicios de educación física (gimnasia); servicios de doma de animales; servicios de alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos y decorados de espectáculos y alquiler de grabaciones sonoras de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573359	Cristian Rodrigo Quiñones Vergara, en representación de QUIÑONES Y NAVIA LTDA	Mixta	MOLA ZAPALLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el signo pedido incluye la denominación "MOLA" también llamada "molos", que alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizado por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molas, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado el especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO, señala expresamente que: "Chile reconocerá las Molas como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación, fabricación o venta de ningún producto como Molas, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molas."</p> <p>A lo que debe agregarse que el signo pedido se construye en base a los elementos MOLA y ZAPALLAR, el primero de ellos denominación reconocida por el tratado de libre comercio suscrito por Chile y Panamá, en el sentido ya expuesto. De esta manera el término solicitado indica y describe el tipo, condición o característica de los productos y el objeto de los servicios que pretende distinguir, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no reúna las condiciones o característica de la Mola; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica Comuna de la zona central de Chile, situada en la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del ámbito de protección solicitado. A</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339717 Marca Mola Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor de ropa usada, carteras, chalecos, pantalones, joyas, chaquetas y vestidos; administración comercial de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573410	Roberto Carlos Araya Cáceres	Denominativa	Mega Banda 9	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°834930 Marca MEGA Protege Producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de actualidad de la clase 41; Registro N°1029665 Marca MEGA Protege produccion, presentacion y enlace en cadena de programas de radio y television; servicios de entretenimiento via television, noticias e informacion de actualidad; servicios de informacion relacionados con temas de interes general de la clase 41; Registro N°1029667 Marca MEGA Protege produccion, presentacion y enlace en cadena de programas de radio y television; servicios de entretenimiento via television, noticias e informacion de actualidad; servicios de informacion relacionados con temas de interes general de la clase 41; Registro N°1045263 Marca MEGA Protege Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos de la clase 41; Registro N°1045265 Marca MEGA Protege Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos de la clase 41; y Registro N°1045267 Marca MEGA Protege servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Carlos Riquelme Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	CR Comercial Carlos Riquelme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPACEMEDIA Spa	Mixta	Gana Entradas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Gana Entradas", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que el término "Gana" corresponde a una conjugación del verbo "Ganar" que se define a su vez como "Obtener lo que se disputa en un juego, batalla, oposición, pleito, etc.", o "lograr o adquirir algo", mientras que "Entradas" se define como "Billete para entrar en un recinto donde normalmente se ofrece un espectáculo, una exposición o tiene lugar un acontecimiento deportivo", de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común utilizados en el mercado por un gran número de oferentes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRIA Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	TOPES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TOPES CHILE” en circunstancias que la expresión “TOPES” se define como “Pieza que sirve para impedir que el movimiento de un mecanismo pase de un cierto punto” y por tanto describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, sin que la adición del complemento “Chile” resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicha expresión corresponde a la denominación del Estado de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573476	Julio Antonio Guerra Duhalde	Denominativa	KMMTENCIONAUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419860, marca KM, que distingue Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento y reparación de aeronaves; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; engrase de vehículos, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573482	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325722, marca MONGETUN, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1366968, marca MONGETUN, que distingue Verduras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Verduras, hortalizas y legumbres procesadas; Vegetales fermentados (kimchi), de la clase 29; Registro N°1377319, marca MONGETUN, que distingue Pan; productos de pastelería y repostería, de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573492	Víctor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	Venta Empresas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VENTA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EMPRESAS", en circunstancias que "Venta" se define como "Acción y efecto de vender", es decir, traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee, y "Empresas" se define como "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos", de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la adquisición de empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573497	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de HOUSING MARKET SPA	Mixta	HOUSINGMARKET GESTIÓN INMOBILIARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"HOUSINGMARKET GESTIÓN INMOBILIARIA", en circunstancias que el término "HOUSING MARKET" se traduce al español como "Mercado inmobiliario", el cual corresponde al conjunto de acciones de oferta y demanda de los bienes raíces o inmuebles y refiere a todas aquellas operaciones relacionadas con la gestión, alquiler, compra y venta de inmuebles, y "GESTIÓN INMOBILIARIA" consiste en la prestación de servicios para mediar, asesorar y ejecutar acciones de tipo inmobiliario, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras HOUSINGMARKET se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada	Denominativa	flamingo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333790, marca FLAMINGO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1365940, marca FLAMINGO, que distingue Pinturas para automóviles, de la clase 2; Embellecedor interior de automóviles, de la clase 12; Registro N°1352340, marca FLAMINGO, que distingue Ceras para el automóvil; Detergentes para vehículos; Limpiadores de automóviles; líquidos limpiaparabrisas; Fragancias para automóviles; Preparaciones limpiadoras de vidrio; Preparaciones para limpiar automóviles; Preparaciones para pulir automóviles; Pulidores de automóviles, de la clase 3; Registro N°1333791, marca FLAMINGO, que distingue Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1388312, marca FLAMINGO, que distingue Materiales de construcción no metálicos; Tubos rígidos no metálicos para la construcción; Asfalto; Pez y betún; Monumentos no metálicos; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; molduras no metálicas para la construcción; pisos no metálicos, de la clase 19; Registro N°1274253, marca FLAMINGOS, que distingue Bolsas, maletas y carteras de cuero; Carteras [bolsos de mano]; Equipaje para viaje, de la clase 18; Registro N°1171948, marca FLAMINGO FIREWORKS, que distingue Fuegos artificiales, luces de bengala, productos pirotécnicos, señales de niebla explosivas, petardos, fuegos artificiales que utilizan humo; municiones para armas de fuego; cohetes [proyectiles], pólvora de cañón, de la clase 13; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°973551, marca FLAMINGO DANCE, que distingue bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33; Registro N°1200121, marca PINK FLAMINGO, que distingue Bebidas alcohólicas con excepción de cervezas; vinos espumantes; vinos no espumosos, de la clase 33; Registro N°1277120, marca FLAMINGO SWEET, que distingue Cosméticos, perfumes, colonias, jabones, lociones capilares, dentífricos, de la clase 3; Solicitud N°991779491, marca FLAMINGO, que distingue Productos para eliminar las manchas producidas por animales de compañía; champús para animales de compañía; productos para el cuidado de la piel de animales; preparaciones de baño para animales; preparaciones de cuidado dental para animales; aerosoles acondicionadores para animales; preparaciones de limpieza para jaulas de animales; desodorantes para animales; preparaciones para el aseo de animales; desodorantes para animales de compañía; champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales]; enjuagues bucales no medicinales para animales de compañía; productos para eliminar los olores de animales de compañía, de la clase 3; Vacunas para uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; collares antipulgas para animales; detergentes para animales; vitaminas para animales; medicamentos para animales; suplementos vitamínicos para animales; suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; baños desinfectantes para animales [preparaciones]; tratamientos medicinales para la piel de animales; suplementos medicinales para alimentos de animales; estimulantes del apetito para animales; productos farmacéuticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; sustancias y productos veterinarios; Atrayentes para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; pañales de celulosa absorbente para animales de compañía; cajas y kits de primeros auxilios, llenos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, en particular collares contra pulgas y garrapatas; aerosoles insecticidas, pipetas llenas de preparaciones insecticidas, polvos y champús para el control de pulgas y animales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dañinos; preparaciones de vitaminas; repelentes de insectos; desinfectantes; fungicidas; herbicidas; preparaciones de vitaminas para animales, que no sean para uso médico, de la clase 5; Construcciones transportables metálicas; placas de identificación metálicas para animales; puertas metálicas de acceso de animales de compañía a edificios; cadenas (metálicas) para animales; sujeciones de dirección metálicas para animales; establos (estructuras) metálicos para animales; contenedores metálicos para pienso para el ganado; cadenas metálicas para animales; compuertas metálicas para que los animales de compañía puedan entrar y salir; placas de identificación metálicas; montantes metálicos para jaulas; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; verjas y rejas metálicas; jaulas metálicas para animales; pajareras (construcciones) metálicas; bandas, barriles y etiquetas de metales comunes para la identificación de animales de compañía; anillos de nidos de metal, de la clase 6; Software de aplicación; aparatos e instrumentos electrónicos de localización, detección y seguimiento remoto de animales; silbatos para perros; chalecos salvavidas para perros; correas de seguridad fluorescentes; chalecos salvavidas para animales de compañía; aparatos electrónicos de identificación de animales; collares electrónicos de entrenamiento de animales; chalecos de seguridad para adiestradores de perros; termómetros; higrómetros; equipos de regulación de la temperatura; silbatos de señalización; clickers (dispositivos para dar señales a perros), de la clase 9; Remolques para bicicletas y otros vehículos para transportar animales de compañía; cochecitos para animales de compañía; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; remolques para bicicletas; canastas especiales para bicicletas; bolsas para bicicletas; cajas para bicicletas; asientos de animales para coches; redes a medida para la separación de la zona de equipaje y los asientos traseros en vehículos de motor, cinturones de seguridad para animales para vehículos; protectores de perros diseñados para vehículos de motor; rejillas de protección de materias plásticas a medida para ventanillas de automóviles; accesorios para el transporte seguro y temporal de animales, a saber, asientos de seguridad para animales de compañía para ser utilizados en vehículos, sillitas de paseo para animales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compañía, transportines para animales de compañía [remolques] especialmente diseñados para bicicletas, protectores para animales de compañía para ser utilizados en vehículos, de la clase 12; Almohadillas absorbentes desechables de papel o celulosa para animales de compañía; bolsas de plástico y papel desechables para inodoros de animales de compañía para la eliminación de desechos de animales de compañía; almohadillas absorbentes desechables para animales de compañía; bolsas de materias plásticas para la recogida de residuos de animales de compañía; alfombrillas de papel para jaulas de animales de compañía; bolsas para heces; calendarios; libros; pegatinas, de la clase 16; Collares para animales de compañía; lazos para el pelo de animales de compañía; ropa para animales de compañía; collares electrónicos para animales de compañía; correas para animales de compañía; collares con chapa sanitaria (con información sanitaria) para animales de compañía; artículos de guarnicionería, arneses y ropa para animales; mantas y cobertores para animales; correas para animales; bolsas para animales; arneses para animales; trajes para animales; morrales-comederos; collares para animales; correas de cuero para animales; cinchas para perros; Correas y traílas de cuero y nailon para animales, en particular correas de rastreo, correas utilizadas sin manos, correas para ciclismo y trote, correas de entrenamiento, extensores y correas para espectáculos; conjuntos para ciclistas, a saber, dispositivos para llevar animales en bicicletas, compuestos de piezas distanciadoras y correas, collares, arneses, bozales, correas de cadena, collares de cadena, correas para jardín, correas de expansión, todos para animales; ropa para animales, en particular pulóveres, vestidos, faldas, gorras, zapatos, abrigos para perros; chalecos de seguridad para perros; botas de protección para perros y gatos, pantalones de protección para animales; bolsas y bolsas de almacenamiento de nailon para alimentos secos de animales, comprendidas en esta clase; mochilas, riñoneras; bolsas de transporte para animales, de la clase 18; Acuarios (construcciones); arena para acuarios, grava para acuarios; piedras decorativas para acuarios; adornos de piedra para acuarios; roca de lava para acuarios; arena, piedra, corcho, musgo, arcilla y productos de madera para terrarios; puertas no metálicas para perros; perchas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pájaros; vallas y construcciones transportables (no metálicas), a saber, cercados (espacios cerrados); establos para animales pequeños; pajarreras no metálicas; secciones de plástico para perros y gatos para ser utilizadas en puertas de viviendas y paredes de viviendas, de la clase 19; Nidos para animales domésticos; artículos para dormir para animales de compañía, a saber, camas para animales de compañía; mesas para el cuidado de animales; jaulas para animales de compañía; casas para animales de compañía; almohadas para animales; lechos portátiles para animales de compañía; lechos portátiles para animales de compañía; cestas para dormir, no metálicas, para animales de compañía; cestas no metálicas para el transporte de animales de compañía; barriles (no metálicos) para la identificación de animales de compañía; barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía; casas y camas de animales; transportines para animales en forma de cajas; etiquetas de identificación de materias plásticas para animales; camas para animales; casetas para animales de compañía; cestas para perros; almohadas, camas y sofás para animales de compañía; camas portátiles para animales; rascadores, tablas para rascar; muebles para animales de compañía en forma de guaridas y túneles de felpa, sisal y tejidos; nidales; nidos para pájaros y animales pequeños; muebles para animales de compañía para jaulas, a saber, casas, puentes, túneles, castillos y laberintos; letreros de madera o plástico; espejos para jaulas de animales de compañía; conchas de ostras; placas de identificación (no metálicas) para fijar a collares de animales; casitas no metálicas para pájaros; recipientes de plástico para transportar animales de presa y reptiles; cajas de transporte para animales, de la clase 20; Inodoros para animales; comederos para animales; abrevaderos; peines para animales; cepillos para el pelaje de animales; comederos activados por contacto con el animal; alimentadores para animales pequeños; terrarios de interior para animales; comederos no mecanizados para animales; recipientes de uso doméstico para almacenar alimentos para animales de compañía; cepillos eléctricos para animales de compañía; jaulas de alambre para animales de compañía; peines para animales domésticos; cepillos para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; jaulas para animales de compañía; cepillos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dientes para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; distribuidores electrónicos de alimentos para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; palas para lechos higiénicos para animales de compañía; comederos y bebederos para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; palas para recoger excrementos de animales de compañía; bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de bebidas para animales de compañía; botes de golosinas para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de alimentos para animales de compañía; perchas para jaulas de pájaros; jaulas de transporte para animales; botellas para beber para animales, comederos, comederos suspendidos y botellas para beber suspendidas, comederos para animales pequeños; escudillas, boles de materias plásticas para perros, gatos y animales pequeños; bebederos y comederos en forma de bolsos; cepillos y peines de madera o materias plásticas para perros, gatos y animales pequeños, con cerdas naturales o cerdas de metal o latón, almohazas, guantes de aseo; cepillos de dientes para animales; cepillos de limpieza y limpiadores de cristales para acuarios; cuencos de cerámica y porcelana para perros, gatos y animales pequeños, cuencos de acero inoxidable; jaulas y jaulas de transporte para animales de compañía; jaulas para pájaros, roedores y conejos; escaleras para jaulas de animales de compañía; inodoros de esquina para animales pequeños; escaleras de madera para pájaros y animales pequeños; bañeras para pájaros; perchas para aves (animales de compañía); casas de alimentación, columnas de alimentación para animales; ratoneras; ruedas para roedores para jaulas de animales de compañía; cajas para transportar animales; inodoros para gatos; acuarios de interior; paredes traseras para acuarios (partes para acuarios de interior); letreros de porcelana o vidrio; decoraciones para acuarios; tapas para acuarios de interior; comederos y abrevaderos de materias plásticas para animales; terrarios de interior, terrarios de habitación para animales; palas de cartón para la recogida de excrementos de animales de compañía, de la clase 21; Mantas para animales de compañía; fundas para cojines, camas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sofás y divanes, compuestos de materias textiles de protección para animales comprendidas en esta clase; mantas de vellón para animales, mantas para perros; mantas de viaje, mantas de lana, mantas de vellón como mantas de protección para asientos de vehículos y compartimentos portaequipajes, fundas de protección de materias textiles para jaulas y alojamientos de animales, de la clase 24; Prendas de vestir, incluidas prendas de vestir para actividades al aire libre; ropa informal; ropa de deporte; prendas de vestir para la equitación, incluidos calentadores corporales, guantes, pantalones de montar, chaquetas, chaquetas de chándal y gorras; botas de montar; calzado, botas; sombreros; todos los productos antes mencionados no incluyen ropa interior, trajes de baño, calcetines, ropa de dormir y pijamas, batas y ropa de baño, de la clase 25; Juguetes para animales; juguetes y artículos de juego para animales de compañía; juguetes hechos de soga para animales de compañía; juguetes, juegos y artículos de juego para animales de compañía; huesos de juguete para perros; juguetes para animales, en particular cuerdas y palos de juego para su recuperación, juguetes para animales, de madera, tejidos, cuero, caucho, caucho natural, vinilo y látex, en particular pelotas para juegos; juguetes blandos y de peluche, juguetes de materias plásticas, ratones blandos y de peluche y pelotas de juego blandas, juguetes para pájaros, en particular espejos y loros de materias plásticas, artículos de deporte para perros, comprendidos en esta clase; juguetes rascadores; juguetes en forma de túneles, palos de slalom, vayas y anillas para perros; discos voladores de juguete; juguetes educativos para animales; redes para acuarios; juguetes de madera y materias plásticas para perros, gatos, animales pequeños y pájaros; silbatos de juguete, de la clase 28; Alimentos y forraje para animales; arenilla, lecho higiénico para gatos; mezclas de minerales para animales no comprendidas en otras clases; animales vivos; semillas producidas para la alimentación animal; paja; heno; camas y lechos higiénicos para animales; materiales para camas de animales; maíz para la alimentación animal; mazorcas de maíz procesado para cubrir suelos (lechos de animales); camas para gatos y camas para animales pequeños; lechos higiénicos para gatos; lechos higiénicos para gatos; forros abrasivos para bandejas higiénicas para gatos; lechos higiénicos para animales; virutas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de madera para camas de animales; virutas de madera para camas de animales; lechos de animales a base de silicato de calcio hidratado; corteza para su uso como camas para animales; greda utilizada como lechos de animales; papel para camas de animales; celulosa para camas de animales; fibras de cáñamo para camas de animales; galletas para animales; mezclas de alimentos para animales; pienso sintético para animales; productos de beber (bebidas) para animales; preparaciones alimenticias para animales; semillas para el consumo animal; alimentos para animales que contienen heno; objetos comestibles y masticables para animales; cultivos en conserva para piensos de animales; huesos para perros; leche para gatos, semillas para roedores y semillas para picotear (alimentos para animales), aperitivos para caballos, alimentos para tortugas, pájaros y peces; suplementos para alimentos de animales; galletas para animales; alimentos de aperitivo para animales; objetos masticables y golosinas para animales; hierba para gatos; piedras para picotear para pájaros; productos para arenas higiénicas para animales, en particular arenas de bentonita y arenas de silicato; bebidas para animales de compañía; musgos; decoraciones naturales para terrarios, a saber, ramas, vides, cocos, madera de deriva, madera de manglar, madera de mopani, madera de raíces, plantas, de la clase 31; Gestión de negocios; administración de empresas; mediación comercial; comercio minorista y mayorista y promoción en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, también en línea, de la clase 35; Solicitud N°991623628, marca FLAMINGO, que distingue Productos para eliminar las manchas producidas por animales de compañía; champús para animales de compañía; productos para el cuidado de la piel de animales; preparaciones de baño para animales; preparaciones de cuidado dental para animales; aerosoles acondicionadores para animales; preparaciones de limpieza para jaulas de animales; desodorantes para animales; preparaciones para el aseo de animales; desodorantes para animales de compañía; champús para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales]; enjuagues bucales no medicinales para animales de compañía; desodorantes para animales de compañía, de la clase 3; Vacunas para uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; collares antipulgas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; detergentes para animales para uso veterinario; vitaminas para animales; medicamentos para animales; suplementos vitamínicos para animales; suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; baños desinfectantes para animales [preparaciones]; tratamientos medicinales para la piel de animales; suplementos medicinales para alimentos de animales; estimulantes del apetito para animales; productos farmacéuticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; sustancias y productos veterinarios; Atrayentes para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; pañales de celulosa absorbente para animales de compañía; cajas y kits de primeros auxilios, llenos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, en particular collares contra pulgas y garrapatas; aerosoles, pipetas, polvos y champús insecticidas para el control de pulgas y animales dañinos; preparaciones de vitaminas; repelentes de insectos; desinfectantes; fungicidas; herbicidas; preparaciones de vitaminas para animales, que no sean para uso médico; suplementos para alimentos de animales, de la clase 5; Construcciones transportables metálicas; placas de identificación metálicas para animales; puertas metálicas de acceso de animales de compañía a edificios; cadenas (metálicas) para animales; sujeciones de dirección metálicas para animales; establos (estructuras) metálicos para animales; contenedores metálicos para pienso para el ganado; cadenas metálicas para animales; compuertas metálicas para que los animales de compañía puedan entrar y salir; placas de identificación metálicas; montantes metálicos para jaulas; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; verjas y rejas metálicas; jaulas metálicas para animales; pajareras (construcciones) metálicas; bandas, barriles y etiquetas de metales comunes para la identificación de animales de compañía; anillos de nidos de metal, de la clase 6; Software de aplicación; aparatos e instrumentos electrónicos de localización, detección y seguimiento remoto de animales; silbatos para perros; chalecos salvavidas para perros; correas de seguridad fluorescentes; chalecos salvavidas para animales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compañía; aparatos electrónicos de identificación de animales; collares electrónicos de entrenamiento de animales; chalecos de seguridad para adiestradores de perros; equipos de regulación de la temperatura (termostatos); higrómetros; equipos de regulación de la temperatura; silbatos de señalización; chasqueadores (dispositivos electrónicos para dar señales a perros); chalecos de seguridad para perros, de la clase 9; Remolques para bicicletas y otros vehículos para transportar animales de compañía; cochecitos para animales de compañía; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; remolques para bicicletas; canastas especiales para bicicletas; bolsas para bicicletas; cajas para bicicletas; asientos de animales para coches; redes a medida para la separación de la zona de equipaje y los asientos traseros en vehículos de motor, cinturones de seguridad para animales para vehículos; rejillas para perros para vehículos de motor; rejillas de protección de materias plásticas a medida para ventanillas de automóviles, de la clase 12; Pañales absorbentes desechables para animales de compañía; revestimientos de plástico para inodoros para animales de compañía; revestimientos de papel para inodoros para animales de compañía; almohadillas absorbentes desechables para animales de compañía; bolsas de materias plásticas para la recogida de residuos de animales de compañía; alfombrillas de papel para jaulas de animales de compañía; bolsas para heces; calendarios; libros; pegatinas autoadhesivas, de la clase 16; Collares para animales de compañía; lazos para el pelo de animales de compañía; ropa para animales de compañía; collares electrónicos para animales de compañía; correas para animales de compañía; collares con chapa sanitaria (con información sanitaria) para animales de compañía; artículos de guarnicionería, arneses y ropa para animales; mantas y cobertores para animales; correas para animales; bolsas para animales; arneses para animales; trajes para animales; morrales-comederos; collares para animales; correas de cuero para animales; cinchas para perros; Correas y trailas de cuero y nailon para animales, en particular correas de rastreo, correas utilizadas sin manos, correas para ciclismo y trote, correas de entrenamiento, extensores y correas para espectáculos; conjuntos para ciclistas, a saber, dispositivos para llevar animales en bicicletas, compuestos de piezas distanciadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y correas, collares, arneses, bozales, correas de cadena, collares de cadena, correas para jardín, correas de expansión, todos para animales; ropa para animales, en particular pulóveres, vestidos, faldas, gorras, zapatos, abrigos para perros; botas de protección para perros y gatos, pantalones de protección para animales; bolsas para piensos secos, comprendidos en esta clase; mochilas, riñoneras; bolsas de transporte para animales, de la clase 18; Acuarios (construcciones); arena para acuarios, grava para acuarios; piedras decorativas para acuarios; adornos de piedra para acuarios; roca de lava para acuarios; arena, piedras para terrarios; puertas no metálicas para perros; perchas para pájaros; vallas y construcciones transportables (no metálicas), a saber, cercados (espacios cerrados); establos para animales pequeños; pajareras no metálicas, de la clase 19; Nidos para animales domésticos; artículos para dormir para animales de compañía, a saber, camas para animales de compañía; mesas para el cuidado de animales; casas para animales de compañía; almohadas para animales; lechos portátiles para animales de compañía; cestas para dormir, no metálicas, para animales de compañía; cestas no metálicas para el transporte de animales de compañía; barriles (no metálicos) para la identificación de animales de compañía; barreras de seguridad no metálicas para bebés, niños y animales de compañía; casas y camas de animales; transportines para animales en forma de cajas; etiquetas de identificación de materias plásticas para animales; camas para animales; casetas para animales de compañía; cestas para perros; almohadas, camas, sofás y camas portátiles para animales; camas de animales para automóviles; rascadores, tablas para rasgar; muebles para animales de compañía en forma de guaridas y túneles de felpa, sisal y tejidos; nidales; nidos para pájaros y animales pequeños; muebles para animales de compañía, a saber, casas, puentes, túneles, castillos y laberintos; letreros de madera o plástico; espejos para jaulas de animales de compañía; conchas de ostras; placas de identificación (no metálicas) para fijar a collares de animales; casitas no metálicas para pájaros; secciones de plástico para perros y gatos para ser utilizadas en puertas de viviendas y paredes de viviendas; cajas de transporte para animales; cajas para transportar animales; recipientes de plástico para transportar animales de presa y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reptiles, de la clase 20; Inodoros para animales; comederos para animales; abrevaderos; peines para animales; cepillos para el pelaje de animales; comederos activados por contacto con el animal; alimentadores para animales pequeños; terrarios de interior para animales; comederos no mecanizados para animales; recipientes de uso doméstico para almacenar alimentos para animales de compañía; cepillos eléctricos para animales de compañía; jaulas de alambre para animales de compañía; peines para animales domésticos; cepillos para animales de compañía; recipientes para alimentos de animales de compañía; jaulas para animales de compañía; cepillos de dientes para animales de compañía; distribuidores electrónicos de alimentos para animales de compañía; palas para lechos higiénicos para animales de compañía; comederos y bebederos para animales de compañía; palas para recoger excrementos de animales de compañía; bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de bebidas para animales de compañía; botes de golosinas para animales de compañía; recipientes de plástico de distribución de alimentos para animales de compañía; perchas para jaulas de pájaros; jaulas de transporte para animales; botellas para beber para animales, comederos, comederos suspendidos y botellas para beber suspendidas, comederos para animales pequeños; escudillas, boles de materias plásticas para perros, gatos y animales pequeños; bebederos y comederos en forma de bolsos; cepillos y peines de madera o materias plásticas para perros, gatos y animales pequeños, con cerdas naturales o cerdas de metal o latón, almohazas, guantes de aseo; cepillos de dientes para animales; cepillos de limpieza y limpiadores de cristales para acuarios; cuencos de cerámica y porcelana para perros, gatos y animales pequeños, cuencos de acero inoxidable; jaulas y jaulas de transporte para animales de compañía; jaulas para pájaros, roedores y conejos; escaleras para jaulas de animales de compañía; inodoros de esquina para animales pequeños; escaleras de madera para pájaros y animales pequeños; bañeras para pájaros; perchas para jaulas de pájaros; casas de alimentación, columnas de alimentación para animales; ratoneras; ruedas para roedores para jaulas de animales de compañía;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inodoros para gatos; acuarios de interior; paredes traseras para acuarios (partes para acuarios de interior); letreros de porcelana o vidrio; decoraciones para acuarios; tapas para acuarios de interior; comederos y abrevaderos de materias plásticas para animales; terrarios de interior, terrarios de habitación para animales; adornos de arcilla y madera para terrarios; cubos de alimentación para exteriores; palas de cartón para la recogida de excrementos de animales de compañía; jaulas para animales de compañía, de la clase 21; Mantas para animales de compañía; fundas para cojines, camas, sofás y banquetas de materias textiles protectoras para animales, comprendidas en esta clase; mantas de vellón para animales, mantas para perros; mantas de viaje, mantas de lana o forro polar como mantas de protección para asientos de vehículos y compartimentos portaequipajes, fundas de protección de materias textiles para jaulas y viviendas de animales, de la clase 24; Prendas de vestir, incluidas prendas de vestir para actividades al aire libre; ropa informal; ropa de deporte; prendas de vestir para la equitación, incluidos calentadores corporales, guantes, pantalones de montar, chaquetas, chaquetas de chándal y gorras; botas de montar; calzado, botas; sombreros; todos los productos antes mencionados no incluyen ropa interior, trajes de baño, calcetines, ropa de dormir y pijamas, batas y ropa de baño, de la clase 25; Juguetes para animales; juguetes y artículos de juego para animales de compañía; juguetes hechos de sogas para animales de compañía; juguetes, juegos y artículos de juego para animales de compañía; huesos de juguete para perros; juguetes para animales, en particular cuerdas y palos de juego para su recuperación, juguetes para animales, de madera, tejidos, cuero, caucho, caucho natural, vinilo y látex, en particular pelotas para juegos; juguetes blandos y de peluche, juguetes de materias plásticas, ratones blandos y de peluche y pelotas de juego blandas, juguetes para pájaros, en particular espejos y loros de materias plásticas, artículos de deporte para perros, comprendidos en esta clase; juguetes rascadores; juguetes en forma de túneles, palos de slalom, vayas y anillas para perros; discos voladores de juguete; juguetes educativos para animales; redes para acuarios; juguetes de madera y materias plásticas para perros, gatos, animales pequeños y pájaros; silbatos de juguete, de la clase 28; Alimentos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piensos para animales; granalla para arena higiénica para animales, arena higiénica para gatos; mezclas de minerales para animales no comprendidas en otras clases; animales de compañía; semillas producidas para la alimentación animal; paja; heno; camas y lechos higiénicos para animales; materiales para camas de animales; maíz para la alimentación animal; mazorcas de maíz procesado para cubrir suelos (lechos de animales); camas para gatos y camas para animales pequeños; lechos higiénicos para gatos; forros abrasivos para bandejas higiénicas para gatos; lechos higiénicos para animales; virutas de madera para camas de animales; lechos de animales a base de silicato de calcio hidratado; corteza para su uso como camas para animales; greda utilizada como lechos de animales; papel para camas de animales; celulosa para camas de animales; fibras de cáñamo para camas de animales; galletas para animales; mezclas de alimentos para animales; pienso sintético para animales; bebidas para animales; preparaciones alimenticias para animales; semillas para el consumo animal; alimentos para animales que contienen heno; objetos comestibles y masticables para animales; cultivos en conserva para piensos de animales; huesos para perros; leche para gatos, semillas para roedores y semillas para picotear (alimentos para animales), aperitivos para caballos, alimentos para tortugas, pájaros y peces; alimentos de aperitivo para animales; objetos masticables y golosinas para animales; hierba para gatos; piedras para picotear para pájaros; productos para arenas higiénicas para animales, en particular arenas de bentonita y arenas de silicato; bebidas para animales de compañía; musgos; decoraciones naturales para terrarios, a saber, ramas, vides, cocos, madera de deriva, madera de manglar, madera de mopani, madera de raíces, plantas; musgo para terrarios, de la clase 31; Gestión de negocios; administración de empresas; mediación comercial; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios, a saber, servicios en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos servicios con comodidad, incluidos en línea; promoción en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, también en línea, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573509	Francisca Macarena Salinas Salamanca	Denominativa	Emuná Trust	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00816393, marca EMUNAT, que distingue jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 3. Rechazos anteriores con mismo Registro N° 00816393, marca EMUNAT, a las solicitudes N° 1565548, marca Emuná Limpieza & Aromas, y N° 1565548, marca EMUNÁ.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573594	Idebiz Chile Eirl, en representación de Lisbet Andrea López Cádiz	Mixta	Entre Moños y Mañitas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378071.</p> <p>ENTREMOÑOS.CL. Adornos para el cabello; cintas para el cabello;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cintillos [cintas para el cabello]; clips tipo almeja para el cabello; colet [elásticos para el cabello]; coleteros y cintas para el cabello; diademas [cintillos, no de joyería ni bisutería]; elásticos para el cabello; ganchos para el cabello; hebillas para el cabello; horquillas para el cabello; horquillas y pasadores para el cabello; lazos para el cabello; vinchas para el cabello, clase 26.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573600	Idebiz Chile Eirl, en representación de Manuel Giovanni Muñoz Arce	Mixta	Kadenas MC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La etiqueta contiene dos banderas de Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573618	Héctor Alonso Hernández Isla, en representación de NEHUEN ASCENSORES SPA	Mixta	NEHUEN ASCENSORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 884098.</p> <p>NEWEN. Servicios de construcción prestados por una empresa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constructora, de restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Alquiler de herramientas para la construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573623	Silvana Andrea Peña Sanhueza	Mixta	EquinOxer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169194.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EQUINOXE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573628	García Parot y Compañía SpA, en representación de Marcela Paz Chaparro Godoy, María Jesús García Lorca y Yolanda Lorena Gavica Vásquez	Mixta	maut chic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378419.</p> <p>MAHUT. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573683	Mario Alexis Díaz Lagos	Denominativa	Hostería el Paleta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1433848.</p> <p>RESTAURANTE EL PALETITA. Servicios de restaurantes, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andres Court Alvarez de Uribarri EIRL	Denominativa	Inexus	
1560026	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 20, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1560402	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	protekal	
1560405	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	dieta proteinada protecal	
1560826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	Venami	
1569838	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Rina Matarazzo	
1570749	SILVA Y CIA. , en representación de Starbucks Corporation	Mixta	STARBUCKS COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571068	Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de IEXI CHILE SPA	Mixta	ANGLOBRAND	
1571976	Yong Cui	Mixta	CRUZTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572491	Alan Marck Aguilar Ureta, en representación de MIRALO CHILE SPA	Denominativa	Miralo Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Soledad Cecilia Lama Mondria	Denominativa	COMACO	
1572850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS NODRIZA SPA	Mixta	NODRIZA	
1572852	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alejandro Milani Dotto	Mixta	TUTUM UV PROTECTED	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "UV PROTECTED" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572882	Lenka Estela Radovcic Acuña, en representación de Asesorías en evaluación de eficiencia energética y sustentabilidad limitada	Denominativa	eesus	
1572888	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	UNIGOODS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572893	Carlos Puelma Allende, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC DERMATIC EFFECTS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DERMATIC EFFECTS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572903	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	balino	
1572904	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Textil Andino S.A.	Denominativa	Qu2	
1572931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Ivón Sáez Oñate	Mixta	Corazón de cristal Arte en vidrio que enamora	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Arte en vidrio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572980	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ZERFLUITY	
1573010	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Moorgen Group Co.,Ltd.	Mixta	MOORGEN	
1573014	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS	
1573017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO	
1573021	JARRY IP SPA, en representación de CP Skin Health Group, Inc.	Denominativa	ELTA MD	
1573026	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER WILDS	
1573046	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	ONDASAN	
1573066	Gonzalo Águila García, en representación de MCM Surveyor Spa	Mixta	MCM Maritime Integral Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Maritime Integral Solutions" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1573076	Marco Antonio Pezoa García, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ VIMAE LIMITADA	Mixta	VIMAE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1573083	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	M MKR	
1573089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Consuelo Vera Valenzuela	Mixta	Ritual Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573184	Gabriel Suárez Tejada, en representación de INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Mixta	ABORIGEN TURISMO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TURISMO y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573202	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CREA PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	CANDELARIA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573209	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL TIME GROWTH MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573215	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL TIME GROWTH MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573216	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Denominativa	PICARONA	
1573218	Luis Guillermo Morales Olivares	Mixta	Pethome Todo para tu mascota	Con protección al conjunto y sin protección al término "Todo para tu mascota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573222	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL TIME GROWTH MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573223	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	AQUA RITUAL Q SPA & WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA & WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573224	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociacion Persevera	Mixta	Alma Vida	
1573226	Carlos Eduardo Nazar Daccarett, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Play Car Ltda	Mixta	PLAY CAR	
1573227	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	ASTRAAL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573230	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Tecnoandina SpA	Mixta	MONITORONE REAL TIME GROWTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL TIME GROWTH MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573234	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INSUMOS Y TECNOLOGÍA WAFFI LIMITADA	Mixta	WAFFI INSUMOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSUMOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573238	Elizabeth Carolina Huenupe Candia	Denominativa	El Tributo Tras El Tributo Documental	
1573241	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	DAILY FOODS PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573242	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Mixta	GEOAUSTRAL	
1573243	Koke Correa Retamal	Denominativa	DeContrabando	
1573244	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Valdés González	Mixta	JAVI VALDÉS	
1573249	Patricia Andrea Campos Vergara	Denominativa	Top Vet	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573250	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	BAR LAKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573253	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	BreezelessE	
1573271	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	
1573272	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	
1573273	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	
1573277	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	
1573280	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	
1573284	Bárbara Natalia González Contreras, en representación de Trasciende Legal	Denominativa	Trasciende Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573293	Diego Ignacio Mualim Loyarte, en representación de Kilómetro1 SpA	Denominativa	MiamiRental	
1573301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Publicidad, impresión y confección Muriel Andrea González Soto eirl	Mixta	Enyer	
1573302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE OBESIDAD Y BARIATRICA S.A.	Mixta	B&O bariátrica y obesidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARIATRICA & OBESIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & AND PARTNERS SPA	Mixta	Chicken Tify	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Eduardo Macchiavello Villalón	Mixta	MOSSPA Servicio de Bombeo de Hormigón	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicio de Bombeo de Hormigón" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kpacita2 Limitada	Mixta	Kpcita2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Kopao Ltda	Denominativa	Kopao	
1573313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kathia Andrea Cortés Vera	Mixta	CrunchyPets by Estetican	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRUNCHY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573314	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NeuromedLab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla De Lourdes Durán Espinoza y Mario Andrés Silva Oyarzún	Denominativa	Agua Purificada Las Vizcachas	Con protección al conjunto y sin protección a "Agua Purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573318	Pablo Esteban Leiva Cano	Mixta	bloidev	
1573323	Francisca Elisabeth Osses Sáez, en representación de AMERMELADAS FRANCISCA OSSES AGRO ELABORACIONES E.I.R.L.	Mixta	AMERMELADAS	
1573325	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573328	Daniela Karen Hoffmeister Pulido	Mixta	CORAMOR	
1573329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Miguel Calancha	Mixta	GAAB	
1573330	García Parot y Compañía SpA, en representación de VIETNAM COLUMBUS RENEWABLE ENERGY CO., LTD	Mixta	CLB	
1573331	Juan Sebastián Bacarreza Ovalle, en representación de PLATAFORMA DE BENEFICIOS ISIMUNDO SPA	Denominativa	IsiMundo	
1573336	Hugo César Augusto Ossorio Fariás	Mixta	AquaMatic	
1573337	Teresa Cecilia Alvarado Díaz	Mixta	Patagonia Inmobiliaria by Alvarado & Morales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573339	Esteban Ignacio Silva Peñaloza	Mixta	Alrojo	
1573346	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573348	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573351	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE TALCA	Mixta	JAPI JUEGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUEGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	GARO	
1573353	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Crosby SPA	Denominativa	PALHOUSE	
1573355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	GARO	
1573395	Carolina Andrea Neuburg Cajas	Denominativa	VLINDER	
1573400	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Bts-intrade Laboratorios S. A.	Denominativa	BIOBLUE	
1573401	Az Y Compañía, en representación de ENERGY BEVERAGES LLC,	Mixta	B bang ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573404	Irene Claudia López Añez	Mixta	Histo-Vet	
1573405	Miguel Ángel Bautista Paredes, en representación de TU MEDIA NARANJA SPA	Denominativa	TU MEDIA NARANJA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573409	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maximiliano Andrés Castro Sánchez	Denominativa	AMAURA	
1573450	Fernando Alexander Domínguez Sepúlveda	Mixta	Orioko	
1573469	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	UNI-MADEX	
1573472	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573475	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573477	Julio Antonio Guerra Duhalde	Figurativa		
1573487	Nicolas Perez Ferretti, en representación de EDITORIAL TELÚRICA LIMITADA	Mixta	EDITORIAL TELÚRICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573488	Patricio Javier Rodríguez O'ryan, en representación de IEXI CHILE SPA	Mixta	MELTONIAN shoe care	Con protección al conjunto y sin protección al término "shoe care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573495	Paola Eliana Fuentes Zepeda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES INNOVAMINER SpA	Denominativa	DurAlumina	
1573505	Christian Rodrigo Toledo Knittel, en representación de Toledo Seguridad privada SPA	Mixta	T TOLEDO SEGURIDAD PRIVADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD PRIVADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573545	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NETDATA CHILE SPA	Mixta	NETDATA INNOVATION CENTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Data" y los términos "Innovation Center", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573553	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NETDATA CHILE SPA	Mixta	SENTRIA	
1573558	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de ROSAS BOUTIQUE SPA	Mixta	Rosas Boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573569	ATRIUM S.A., en representación de FABIAN MARCELL LEON	Mixta	T TECNICOCERCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNICOCERCA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA	Mixta	X flow	
1573585	Marcelo Andrés Arellano Gómez	Denominativa	Innsolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento -"solar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573588	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Hermanas HQ SpA	Mixta	Catalina Hargous	A escrito de 5 de mayo de 2024, estese al merito de autos
1573592	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VYG SPA	Mixta	NID MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573604	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIK	
1573606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDIKAL	
1573607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Eventos Amidani SpA	Mixta	ENTRE CUBIERTOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573611	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	GUYISA	
1573613	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDI	
1573622	Elías Abraham Cornejo Zamora	Mixta	AirsoftGeek	
1573624	Javier Alonso Rivera Huamanga, en representación de Riverine SpA	Mixta	Riverine	A escrito de 24 de abril de 2024, estese al merito de autos
1573629	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573633	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573634	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573635	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	
1573640	Leonardo Alberto Stagno Sologuren	Denominativa	ENGAMADO COLORGRADING	
1573685	Esteban David Araus Farías	Denominativa	Araus	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573687	Paula María Fernández Pérez	Mixta	TIANA JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362863	Jarry Ip SpA, en representación de Subaru Corporation	Denominativa	CROSSTREK	Número de Registro: 1434983
1463930	Morales, Besa y Cía. Limitada, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Denominativa	Planeta Ahora	Número de Registro: 1434984
1464478	Rocío Salgado Suárez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Mixta	I FEEL FOOD	Número de Registro: 1434985
1487126	Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	KG3B	Número de Registro: 1434986
1487287	Sebastian Moya Camus	Denominativa	Neural Data	Número de Registro: 1434987
1487501	Defiende Tu Marca SpA, en representación de Felipe Andrés Flández Saavedra	Mixta	PF PULSE Fitness	Número de Registro: 1434988
1487819	Eudo Hernández Cambar, en representación de Adrianza Ferrer Hernández SpA	Mixta	Innova Law	Número de Registro: 1434989
1497692	Petter Materano Garfiel	Denominativa	ergotable	Número de Registro: 1434990
1501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro	Figurativa		Número de Registro: 1434991
1514588	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Elixir Cosmetics OpCo, LLC	Denominativa	BABE ORIGINAL	Número de Registro: 1434992
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	Número de Registro: 1434993
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	LUKY'S GYM	Número de Registro: 1434994
1538100	Gabriel Alejandro Bracamonte Arellano	Denominativa	SimplePro	Número de Registro: 1435089
1538572	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	6 20 IRISH PUB	Número de Registro: 1435090
1538574	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	RESTAURANT BAR THE CORNER ALL DAY	Número de Registro: 1435091
1544554	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercializadora Fiorentini Semilavorati SpA	Denominativa	CHOCOHOT	Número de Registro: 1434995
1553010	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francisco Torre Vega	Mixta	HOTEL PRINCIPADO	Número de Registro: 1434996
1553694	José Ignacio Matus Martínez, en representación de Adrián Gilberto Del Carmen Guerra Pavez	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	Número de Registro: 1434997
1555899	Estudio Carey Ltda. , en representación de Motley Crue, Inc	Denominativa	MOTLEY CRUE	Número de Registro: 1434998



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556036	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	HYDRA GO	Número de Registro: 1434999
1557042	Cooper SpA, en representación de Comercial Serpan Limitada	Mixta	ECONORENT	Número de Registro: 1435000
1557189	Badilla Davis Limitada, en representación de Cabezas y Compañía Limitada	Denominativa	MILAGRO	Número de Registro: 1435092
1558900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiservicios Austral SpA	Mixta	ONCOLIFE HEMATO ONCOLOGÍA CENTRO INTEGRAL	Número de Registro: 1435001
1558952	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Bailey Limitada	Mixta	BAILEY GROUP	Número de Registro: 1435002
1562354	Johansson & Langlois, en representación de M. Way Industria de Infraestructura Ltda.	Mixta	MULTIWAY	Número de Registro: 1435093
1563203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Roldán López	Mixta	DEAD SKATE	Número de Registro: 1435003
1563843	Nicolás Mauricio Conejero Müller	Mixta	EMISION ZERO	Número de Registro: 1435004
1564249	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Periodismo Para Todos SpA	Denominativa	Quién paga la fiesta?	Número de Registro: 1435005
1564258	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	INCA KOLA	Número de Registro: 1435006
1564381	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAR ESPACIO	Número de Registro: 1435094
1564385	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAMOS ESPACIO	Número de Registro: 1435095
1564482	Carlos Custodio Muñoz Duarte	Mixta	Teno City	Número de Registro: 1435096
1564554	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	INMACAU SPA	Número de Registro: 1435007
1564591	Daniela Huichahuala Barrera	Denominativa	VESCA	Número de Registro: 1435097
1564751	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Winclap Corporation	Mixta	WINCLAP	Número de Registro: 1435008
1564765	Pablo Saenz De Santa Maria P-C, en representación de Winclap Corporation	Mixta	WINCLAP	Número de Registro: 1435009
1564766	Pablo Saenz De Santa Maria P-C , en representación de Winclap Corporation	Mixta	WINCLAP	Número de Registro: 1435010
1564767	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Winclap Corporation	Mixta	WINCLAP	Número de Registro: 1435011

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564901	MGA Abogados SpA, en representación de Cafetería Volluto Limitada	Mixta	Volluto	Número de Registro: 1435098
1565191	Badilla Davis Ltda., en representación de Sociedad Biometil Limitada	Mixta	AcrilPol-S	Número de Registro: 1435099
1565202	Juan Pablo Joui Navarrete	Denominativa	primamiel	Número de Registro: 1435012
1565275	Victoria Santis Pinilla, en representación de Sonia Fernández	Mixta	OF ortopedia francesa	Número de Registro: 1435013
1565341	Sofía Carolina Ahumada Alvarez	Denominativa	K11	Número de Registro: 1435014
1565423	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Biophoenix SpA	Mixta	BIOFOREST PELLETS DEL SUR, ENERGÍA LIMPIA PARA TU HOGAR	Número de Registro: 1435100
1565714	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Laboratorios Calier S.A.	Denominativa	PRIMUN GUMBORO	Número de Registro: 1435101
1565719	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Laboratorios Calier S.A.	Denominativa	PRIMUN BRONCHITIS	Número de Registro: 1435102
1565963	Gabriel Esteban Duarte Navarro	Mixta	Dr3D	Número de Registro: 1435015
1566006	Johansson & Langlois , en representación de Acava Limited	Mixta	AJE BIG	Número de Registro: 1435103
1566305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Bosco Esquivel Lizondo	Mixta	MAGELLAN SPACE INDUSTRIES	Número de Registro: 1435016
1566356	Johansson & Langlois , en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	Surelite	Número de Registro: 1435104
1566359	Johansson & Langlois , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	EXXAYA	Número de Registro: 1435105
1566546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM Importaciones y Exportaciones Limitada	Mixta	FLYPUFF	Número de Registro: 1435106
1566650	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Dominica SpA	Denominativa	PUNTOPAY	Número de Registro: 1435107
1566653	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Dominica SpA	Denominativa	PUNTOPAY	Número de Registro: 1435108
1566910	Badilla Davis Limitada, en representación de Instituto Biochimico Industria Farmacêutica Ltda.	Denominativa	BIOCHIMICO	Número de Registro: 1435109
1566913	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	CIS	Número de Registro: 1435110
1566919	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	CRISCY	Número de Registro: 1435111

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566923	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	DIMORF	Número de Registro: 1435112
1566930	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	CODEIN CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435113
1566931	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	EFEDRIN CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435114
1566933	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	ETOMIDATO CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435115
1566937	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	LEFRINE	Número de Registro: 1435116
1566938	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	HEPARINOX	Número de Registro: 1435117
1566947	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	KETAMIN CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435118
1566991	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	NEOCAÍNA	Número de Registro: 1435119
1567003	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	NAUSEDRON	Número de Registro: 1435120
1567039	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Carlos Andrés Salas Plaza	Denominativa	PRONATUR	Número de Registro: 1435017
1567322	Juan José Prieto Ugarte, en representación de Urbex SpA	Mixta	URB.X realty experience	Número de Registro: 1435018
1567340	María José Contreras Aguilar	Mixta	Cajita llena	Número de Registro: 1435019
1567350	C&A Asesorías Limitada, en representación de La Canada SpA	Mixta	La cañada	Número de Registro: 1435020
1567397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda.	Mixta	SADA PACK	Número de Registro: 1435021
1567406	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Ltda.	Mixta	SADA PACK	Número de Registro: 1435022
1567453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Esteban Lizarraga Orellana	Mixta	Golden Mar	Número de Registro: 1435023
1567699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proshops Chile SpA	Denominativa	proshops	Número de Registro: 1435024



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567760	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	Número de Registro: 1435025
1567765	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	Snthesi Blue	Número de Registro: 1435026
1567831	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial República de Chile Al servicio de todas las personas	Número de Registro: 1435027
1567857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	Número de Registro: 1435028
1567865	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	sBlue	Número de Registro: 1435029
1568096	Claudio Andrés Rojas Monje	Denominativa	Aquitellegó	Número de Registro: 1435030
1568326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Covarrubias Toro SpA	Mixta	La Espuela Propiedades	Número de Registro: 1435031
1568464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contaxble Consultores SpA	Denominativa	CONTAXBLE	Número de Registro: 1435032
1568585	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435033
1568586	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435034
1568590	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435035
1568591	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435036
1568592	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435037
1568595	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435038
1568598	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eurohinca Chile SpA	Mixta	EUROHINCA	Número de Registro: 1435039
1568638	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Protocol SpA	Denominativa	PROTOCOL	Número de Registro: 1435040
1568640	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Protocol SpA	Denominativa	PROTOCOL	Número de Registro: 1435041

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568737	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Zentech Chile Limitada	Mixta	STARBURGER	Número de Registro: 1435121
1568762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Antonio Garay Galaz	Mixta	Servicios Tralka	Número de Registro: 1435042
1568763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingecop Ingeniería & Construcción SpA	Mixta	INGECOP	Número de Registro: 1435043
1568764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Patricio Sanhueza Cifuentes	Mixta	PATTITAS MÁGICAS	Número de Registro: 1435044
1568894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mena y Rozzi SpA	Mixta	LAVAGGIO FULL EXPRESS	Número de Registro: 1435045
1568996	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	PROTIG	Número de Registro: 1435046
1569225	Johansson & Langlois , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.	Denominativa	AFP Habitat Un nuevo trato	Número de Registro: 1435047
1569354	Estudio Carey Ltda. , en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L.	Mixta	Avincis AVIATION CRITICAL SERVICES	Número de Registro: 1435048
1569503	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hydroblok Grand International, Inc.	Mixta	HYDRO-BLOK LET'S BUILD IT QUICK	Número de Registro: 1435049
1569767	Jorge Garay Pérez, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	MULINO BIANCO	Número de Registro: 1435050
1570011	Az y Compañía , en representación de Comercial Melo Ltda.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Número de Registro: 1435051
1570012	Az y Compañía , en representación de Comercial Melo Ltda.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Número de Registro: 1435052
1570013	Az y Compañía , en representación de Comercial Melo Ltda.	Mixta	CECINAS MELO Tradición Artesanal desde 1968	Número de Registro: 1435053
1570138	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dealstar SpA	Mixta	bonda	Número de Registro: 1435122
1570217	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC RENTAL	Número de Registro: 1435054
1570408	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bflood SpA	Mixta	DALESALUD	Número de Registro: 1435055
1570558	Az y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	Número de Registro: 1435056
1570562	Az y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	Número de Registro: 1435057
1570586	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Symbiosis Arquitectura Sustentable Limitada	Mixta	SYMBIOSIS ARQUITECTURA SUSTENTABLE	Número de Registro: 1435058

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570697	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Celeste Muñoz Ossandón	Mixta	Draceleste	Número de Registro: 1435059
1570718	Diego Pablo Norambuena Vergara, en representación de Comercializadora Bodega Marcelita SpA	Mixta	Bodega Marcelita Productos de Calidad desde 1990	Número de Registro: 1435060
1570959	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	Maurice	Número de Registro: 1435123
1571176	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Denominativa	MENTES SIN FRONTERAS	Número de Registro: 1435124
1571181	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en representación de Rozno Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Rozno	Número de Registro: 1435061
1571202	Andrea Sofia Teran Barreto	Mixta	PIÙ DOLCE	Número de Registro: 1435062
1571239	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C Brasil Participações Ltda.	Denominativa	Brasa Pan	Número de Registro: 1435063
1571242	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C Brasil Participações Ltda.	Denominativa	Brasa Pan	Número de Registro: 1435064
1571400	Jimmy Alejandro Briceño Briceño	Denominativa	FEGASQUE	Número de Registro: 1435065
1571518	Marisol Del Carmen Torres Riquelme, en representación de Rodrigo Antonio Soto Sayes	Denominativa	ROMAQ	Número de Registro: 1435066
1571548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.C.I.E. SpA	Mixta	ACIE	Número de Registro: 1435125
1571551	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Cecilia Constanza Cofré Calaf	Mixta	EDITORIAL CERVATILLO	Número de Registro: 1435067
1571557	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Peró Costábal	Mixta	OXN	Número de Registro: 1435068
1571560	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Rap S.A.	Denominativa	SDG	Número de Registro: 1435069
1571567	Yuri Ester Caneo Araya	Denominativa	VIVERO YUFRAN	Número de Registro: 1435070
1571630	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Distribuidora Gama SpA	Mixta	PROLIMPIEZA	Número de Registro: 1435126
1571650	Nelson Alex Reyes Tobar, en representación de Teknomeal SpA	Mixta	TEKNOMEAL	Número de Registro: 1435071
1571677	Schusterdautor Limitada, en representación de Option SpA	Mixta	OPTION	Número de Registro: 1435072
1571772	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	fremont	Número de Registro: 1435073
1571817	Juan Carlos Barria Vera	Mixta	Tecprohogmas	Número de Registro: 1435074
1571829	Francisca Ayleen Celis Ampuero	Denominativa	Panda Nails	Número de Registro: 1435075

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571832	Francisca Ayleen Celis Ampuero	Mixta	PN Panda Nails	Número de Registro: 1435076
1571868	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de Comercial Bigpet Ltda.	Denominativa	CANNAVET OIL	Número de Registro: 1435127
1571916	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chemistry & Quality SpA	Mixta	C & Q CHEMISTRY & QUALITY	Número de Registro: 1435077
1571956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Patricio Zuliani	Mixta	VIGGO	Número de Registro: 1435078
1571990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Thalia Pinto Colina	Mixta	MAMITA AHORRADORA	Número de Registro: 1435079
1571999	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	FIXATIVE	Número de Registro: 1435128
1572019	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Servicio en Estética Automotriz Yeimy Bernales Pereira EIRL	Mixta	MANIATICOS DEL BRILLO	Número de Registro: 1435080
1572021	Diana Rosalva Arrouch Pavez, en representación de Bazar Del Peluquero Chile SpA	Mixta	León Groom Bazar del Peluquero	Número de Registro: 1435081
1572027	Cristóbal José Guzmán Contreras, en representación de Avícola la Ponedora SpA	Mixta	Avícola La Ponedora Líderes en Producción de Pollitas	Número de Registro: 1435129
1572054	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Bocacielo	Número de Registro: 1435082
1572057	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	UROFLUX	Número de Registro: 1435130
1572080	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	One.scl	Número de Registro: 1435083
1572131	Christell Jazmín Rodríguez Carrillo	Denominativa	CHRISTELL	Número de Registro: 1435131
1572255	Cindy Carolina Vásquez Díez	Denominativa	DERECHO LAB	Número de Registro: 1435084
1572501	Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en representación de María José Flores Cariqueo	Mixta	Newen Poyen Centro de salud integral	Número de Registro: 1435085
1572549	Roman Lozhkin	Denominativa	turventur	Número de Registro: 1435086
1572566	Nicolás Fortuño Soto	Denominativa	XOREN	Número de Registro: 1435087
1572572	Andrea Jacqueline Henríquez Jara	Mixta	RAMEN STORE LOCOS POR RAMEN	Número de Registro: 1435132
1572575	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de María Begoña Landeta Poch	Denominativa	CASALANDETA	Número de Registro: 1435133
1572581	Max Henry Vera Ibarra	Denominativa	Loadingame	Número de Registro: 1435088



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	orbe	
1559593	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University	
1559882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	
1559900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras	Mixta	Soberanos de la Cueca	
1559910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Fuentes Sandoval	Mixta	Speed Burger	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560196	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de FARA H JADILLE ROJAS HIDALGO	Denominativa	CENTRO CÚMBRES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1013951 Marca CLINICA DENTAL CUMBRE Protege Servicios de clínica dental, de la clase 44. Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, porque si bien es cierto que ambos coinciden en el elemento "CUMBRE", no es menos cierto que la pluralización de dicha expresión, esto es "CÚMBRES", contenida en la marca pedida, así como también el reemplazo de la palabra "CLÍNICA DENTAL" por el término "CENTRO", permitirán distinguir al signo pedido de la marca fundante de las observaciones de fondo, otorgándole la distintividad extrínseca necesaria para ser objeto de protección marcaria. Por último indica, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: - Copia de sentencia de fecha 10 de mayo de 2017, rol TDPI N° 2497-2016, dictada por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial; - Captura de pantalla del sitio web de la Real Academia Española en donde aparecen distintos conceptos sobre la palabra "CENTRO". Para efectos del presente caso, son de interés las siguientes definiciones: 10) "Lugar de donde parten o a donde convergen acciones particulares coordinadas" y 11) "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"; - Copia de Registro N° 1.097.108, marca CUMBRES DEL NORTE, clase 44, otorgado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CUMBRES de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra "S", ni la sustitución al signo pedido del término genérico "CLINICA DENTAL" por "CENTRO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada Marc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1467 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1467 496 2070 748">CENTRO CÚMBRES</td> <td data-bbox="2070 496 2113 748">CLINICA DENTAL CUMBRE</td> </tr> </table> <p data-bbox="1467 781 2113 1435"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca CENTRO CÚMBRES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "CLINICA DENTAL CUMBRE", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. </p>	CENTRO CÚMBRES	CLINICA DENTAL CUMBRE
CENTRO CÚMBRES	CLINICA DENTAL CUMBRE					



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560300	COOL DOG SPA, en representación de COOL DOG SPA	Mixta	cool dog siempre fresco, siempre cool.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 897784 Marca COOLDOG Protege Alimentos para perros con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, toda vez, que la actividad del solicitante es la elaboración de alimentos y suplementos para animales sin exclusión de variedades vegetales, a diferencia del Registro anterior N° 897784 cuya cobertura indica lo siguiente "Alimentos para perros con exclusión de variedades vegetales".</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COOL DOG de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento descriptivo "SIEMPRE FRESCO, SIEMPRE COOL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1252"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2065 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 964 2108 993">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 998 2065 1252"></td> <td data-bbox="2073 998 2108 1252">COO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>	Marca solicitada	Marc		COO
Marca solicitada	Marc							
	COO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca COOL DOG, SIEMPRE FRESCO, SIEMPRE COOL, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo COOLDOG, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón	Mixta	pro lens	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1302719 Marca PROLENTES Protege Artículos de óptica para la vista de la clase 9; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PROLENS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción de las letras "TE" al signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 964 2115 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1462 964 2065 993">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 964 2115 993">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca PROLENS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PROLENTES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561067	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Prat Diaz	Mixta	Calefont y Cañerías	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565846	Domingo Alexis Alderete Valdes	Mixta	DOMIPets	<p>Con fecha 02 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194161, marca DOMI SERVI, que distingue Importación, exportación, representación, venta y comercialización al por mayor y/o detalle; servicios de ventas por catálogo, Internet y telefónicas de productos de la clase 9 y 16, de clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35 y al Registro N° 1215787, marca DOMIC, que distingue Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria, de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565903	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA	Denominativa	INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA.	<p>Con fecha 04 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 813610 Marca INTEREXPORT Protege Programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, dvd, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas). Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de comunicación y de enseñanza. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores sus aparatos periféricos y partes y piezas. Cintas magnéticas y discos compactos. de la clase 9; Registro 813611 Marca INTEREXPORT Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles), materiales (films) para embalar hechos de plásticos. Papel, cartón, productos de imprenta. fotografías. de la clase 16; Registro 818183 Marca INTEREXPORT Protege Programas informáticos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador, programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas; numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, dvd, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas), aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de comunicación y de enseñanza. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores sus aparatos periféricos y accesorios. Cintas magnéticas y discos compactos. de la clase 9; Registro 813680 Marca INTEREXPORT Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles), materiales (films) para embalar hechos de plásticos. Papel, cartón, productos de imprenta. Fotografías. de la clase 16; Registro 856782 Marca INTEREXPO Protege Servicio de organización y realización de ferias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internacionales con fines comerciales, de promoción de ventas y de publicidad. de la clase 35; y Registro 1190828 Marca INTEREXPORT Protege Servicios de exportación e importación de toda clase de artículos con excepción de incubadoras en general, aparatos de crianza, conservación y cuidado de animales de toda especie (pequeñas), residuos de elaboración y manufactura de metales y materias minerales(minerales brutos metálicos). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499948	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de LEGOPSTECH SAS	Mixta	signio	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200107 y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1550409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L.	Denominativa	ESTELA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229105 y 245539.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L.	Mixta	ESTELA WE HAVE YOU COVERED	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229105 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/06/2024, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 10/05/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230246 y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/06/2024, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 10/05/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230246 y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>A escrito de fecha 17/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	<p>A escrito de fecha 17/06/2024</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y delegación de poder.</p>
1553316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Denominativa	ARAGON ENERGIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°92990 y 91343.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A.	Mixta	ARAGÓN	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°92990 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553427	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	LASTARRIA DE PIE	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 162296, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa	Mixta	cometo	<p>A escrito de fecha 11/06/2024</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL	Mixta	Alta Ortodoncia	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230835, y por constituido el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554668	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991661412	Mary E. Innis Innis Law Group LLC, en representación de Archer-Daniels-Midland Company	Denominativa	AQUATRAX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237558. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584923	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	OTROZOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1057169	Johansson & Langlois Limitada , en representación de Prize Holding GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIZEOTEL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1102854	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de Orveon Global Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINERAL VEIL	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrijase en base de datos.
1116495	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Virbac S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSOLVIN	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	Como se pide.
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación parcial a registro con fecha de 22 de mayo de 2024, habiendo cometido un manifiesto error de hecho pues fue ratificada la observación en fondo en circunstancias que procede su reconsideración, y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 22 de mayo de 2024 de la presente solicitud, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1556412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	orbe	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	orbevision	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	orbevision	
1559593	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras	Mixta	Soberanos de la Cueca	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA	Mixta	PANGUI TOYS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andres Court Alvarez de Uribarri EIRL	Denominativa	Inexus	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Fuentes Sandoval	Mixta	Speed Burger	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560026	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	Ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 20, se corrige la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560196	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de FARAH JADILLE ROJAS HIDALGO	Denominativa	CENTRO CÚMBRES	A escrito de 27 de febrero de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. A escritos de 12 de abril y 22 de mayo de 2024, estese al merito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA	Mixta	The Optimal	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Optimal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1096942, marca OPTIMAL, que distingue servicios y asesorías de ingeniería, mineros e industriales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que nuestra marca se dirige a un mercado objetivo totalmente diferente al de la marca "OPTIMAL", es así que ofrecemos servicios logísticos, principalmente en planificación de rutas y gestión de inventarios, dirigidos a diversas industrias, lo cual no tiene ningún tipo de relación alguna con los servicios de ingeniería y asesoría minera e industrial ofrecidos por "OPTIMAL". Además, la marca THE OPTIMAL, se distingue por sus Gráficas y signos distintivos mediante el uso de colores y elementos gráficos únicos, como el distintivo color morado. Por último, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; desarrollo de software de computadora; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software para terceros; desarrollo de software personalizados para terceros; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento THE OPTIMAL de ella coincide idénticamente con el elemento OPTIMAL de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "THE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; desarrollo de software de computadora; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software para terceros; desarrollo de software personalizados para terceros; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: software de computadora; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software para terceros; desarrollo de software personalizados para terceros; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: software de gestión de cadenas de suministro, logística y almacenamiento, clase 9; gestión de negocios de logística para terceros, clase 35; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, clase 39.</p>
1560269	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de Romina Fabiola Berbetty Flores y Carlos Alexis Cruz Peña, Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RUZETTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 861519 Marca ROSSETTI Protege Servicios de restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo, tales como, restaurantes de autoservicio, cantinas, sandwicherías, salones de té, heladerías, snack-bar. de la clase 43; y Registro 849593 Marca ROSSETTI Protege Servicios de restaurant, bar, salón de té y de establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios, restaurant, bar, restobar, pub, salon de te, cafe, fuente de soda, snack-bar, y bares, cantina, pizzeria, heladeria, creperia, banqueteria, servicios de comida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparada, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RUZETTI de ella coincide idénticamente con el elemento ROSSETTI de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la vocal "O" por la "U", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada Marc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> ROSSETTI </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios, restaurant, bar, restobar, pub, salon de te, cafe, fuente de soda, snack-bar, y bares, cantina, pizzeria, heladeria, creperia, banquetería, servicios de comida preparada, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios, restaurant, bar, restobar, pub, salon de te, cafe, fuente de soda, snack-bar, y bares, cantina, pizzeria, heladeria, creperia, banqueteria, servicios de comida preparada, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de hotel, motel, arriendo de casas de vacaciones, clase 43.</p>
1560269	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de Romina Fabiola Berbetty Flores y Carlos Alexis Cruz Peña, Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUZETTI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosi, téngase presente N° de custodia poder singularizada, se corrige el nombre del representante en la base de datos
1560300	COOL DOG SPA, en representación de COOL DOG SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	cool dog siempre fresco, siempre cool.	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar.
1560300	COOL DOG SPA, en representación de COOL DOG SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cool dog siempre fresco, siempre cool.	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Gonzalo Espinoza Villalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	prolens	Téngase por contestada la observación de fondo
1560402	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	protekal	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1560405	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	dieta proteinada protecal	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1560826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Venamí	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1561067	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Prat Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Calefont y Cañerías	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49824: Como se pide. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65812: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79840: Estése a lo resuelto.
1565332	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUNSHINE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1099046. SUNSHINE. Grúas (aparatos de levantamiento); mástiles de carga; aparatos elevadores; escaleras mecánicas; aparatos de manipulación para carga y descarga; montacargas; gatos (maquinas); aparatos de levantamiento; elevadores; monta vagones, clase 7; Aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; registradores de distancias (aparatos-); telémetros; indicadores del nivel de agua; indicadores de pendiente; correderas; niveles de antejo; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); dispositivos de equilibrado, clase 9. Registro N° 1364936. SUNSHINE. Aparatos de telefonía celular,



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 9. Registro N° 1191308. SUNSHINE. Exclusivamente galletas, clase 30. Registro N° 1237976. SUNSHINE. Fertilizantes y productos químicos para la tierra, clase 1. Registro N° 1308559. SUNSHINE. Cervezas, bebidas analcohólicas, aguas minerales, aguas naturales sin gas, bebidas gaseosas, néctar de frutas, sodas, limonadas, zumos de frutas y de vegetales, cerveza de malta, clase 32. Registro N° 1390314. SUNSHINE. Software grabados o descargables para la gestión de las relaciones con clientes (CRM); software grabados o descargables para análisis de datos en el ámbito del servicio al cliente y la asistencia al cliente; software grabados o descargables para la gestión de bases de datos comerciales en el ámbito del servicio al cliente y la atención al cliente; software grabados o descargables para la agregación de datos en el campo del servicio al cliente y la atención al cliente; software grabados o descargables para rastrear el comportamiento del usuario en lo que respecta a la atención al cliente; software grabados o descargables para comunicaciones electrónicas, a saber, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto y Voz por protocolo de internet (VOIP) entre usuarios y asistencia al cliente, excluyendo expresamente software para aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; registradores de distancias (aparatos-); telémetros; indicadores del nivel de agua; indicadores de pendiente; correderas; niveles de antejo; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); dispositivos de equilibrado, clase 9; Gestión de negocios en el campo de la gestión de las relaciones con clientes (CRM); proveedor de servicios subcontratados en el ámbito de la gestión de relaciones con los clientes; gestión de servicio al cliente para terceros; recopilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines comerciales en el campo de la gestión de relaciones con clientes (CRM); "recopilación de información en base de datos informáticos con la intención de preparar conjuntos de datos para el procesamiento de datos, en el campo de la gestión de relaciones con los clientes (CRM), excluyendo servicios de venta al por mayor y al por menor en relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con el establecimiento y/u operación de comercialización al por menor a particulares de productos de la clase 3; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SUNSHINE es idéntica al término SUNSHINE, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 3, 7, 9, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: amortiguadores para bicicletas; bicicletas; bicicletas*; bocinas de bicicleta; bombas para neumáticos de bicicleta; cadenas de bicicleta; cadenas para bicicletas; ejes para bicicletas; frenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bicicleta; guardafaldas para bicicletas; horquillas para bicicletas; llantas para ruedas de bicicletas; manillares de bicicletas; manivelas para bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; motores de bicicleta; neumáticos de bicicleta; palancas de freno para bicicletas; partes estructurales de bicicletas; pedales de bicicleta; piñones para bicicletas; rines para ciclos y bicicletas; ruedas de bicicleta; sillines de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas; tubos de sillín de bicicleta, de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 1, 3, 7, 9, 30 y 32, de la clase 35.
1565355	Jorge Rodrigo Altamirano Jara Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A&R Especialidades Odontológicas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1226492. AR. Servicios de importación, exportación, representación y venta de todo tipo de productos por internet, con exclusión de las clases 1, 9, 29, 30 y 31; servicios de oferta de venta a través de internet de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, con exclusión de productos de las clases 1, 9, 29, 30 y 31, por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 9, 29, 30 y 31, de la clase 35; y Registro N° 1367512. AR+. Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Asesoramiento sobre la salud; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Orientación dietética y nutricional; Servicios de centros de salud; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de nutricionista; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de salud; Servicios de una clínica de salud; Suministro de información de salud, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en clínica dental odontológica;servicios de odontología;servicios de odontología bajo sedación;odontología estética;servicios de asistencia dental;servicios de blanqueamiento dental;servicios de cirugía de implante dental;servicios de cirugía de implantes dentales;servicios de cirugía dental, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. En el caso particular se da una relación de género y especie entre los servicios médicos por los cuales se observa y los servicios odontológicos solicitados</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término A&R es altamente similar gráfica y fonética al término AR, contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos de uso común en la clase cuestionada ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios de odontología bajo sedación; odontología estética; servicios de asistencia dental; servicios de blanqueamiento dental; servicios de cirugía de implante dental; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de cirugía dental, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios de odontología bajo sedación; odontología estética; servicios de asistencia dental; servicios de blanqueamiento dental; servicios de cirugía de implante dental; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de cirugía dental, de la clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Especialidades Odontológicas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración y gestión de negocios; gestión administrativa de clínicas de atención sanitaria, de la clase 35.</p>
1565674	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1566350	Tomas Cox Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Las Bandurrias Plantas y Paisaje	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1178849. LAS BANDURRIAS. Almendras [frutos]; avellanas; cacahuates frescos; castañas frescas; cocos; frutas frescas; frutos secos; maíz; maníes frescos; papas; semillas [granos]. Clase 31</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en adornos de follaje frescos;adornos florales frescos;agropiro [planta];bulbos de plantas para la horticultura;semillas para cultivar plantas;semillas frescas y sin procesar, de la clase 31, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BANDURRIAS es idéntica al término BANDURRIAS, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos de uso común en la clase cuestionada PLANTAS Y PAISAJE permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en adornos de follaje frescos; adornos florales frescos; agropiro [planta]; bulbos de plantas para la horticultura; semillas para cultivar plantas; semillas frescas y sin procesar, de la clase 31.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: adornos de follaje frescos; adornos florales frescos; agropiro [planta]; bulbos de plantas para la horticultura; semillas para cultivar plantas; semillas frescas y sin procesar, de la clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLANTAS Y PAISAJES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica a continuación: servicios de mantenimiento de suelos; servicios de lucha contra las termitas y plagas que no sean para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de fumigación, de la clase 37.
1567159	FRANCISCO PARADA BALLESTEROS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Órbita	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1198415 Marca ORBITA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos y plagas; fungicidas, herbicidas; pesticidas. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ORBITA es idéntica al término ORBITA, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio de clase 05, de la clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio, excluyendo los productos de clase 05, de la clase 39.
1569838	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rina Matarazzo	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1571087	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECA ASOCIADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICA RETAIL Y MALLS	Téngase presente.
1571917	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de CR-FLEX SpA Resolución de desistimiento	Mixta	cr-flex mangueras hidráulicas e industriales	A su escrito de fecha 18 de junio de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1581190	Jeannette Margarita Pérez Bustos Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEROCUPEDIA SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 10-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1581770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. GASTRONOMICA Y DE INVERSIONES TEX-MEX LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	BELLETTI	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para responder la observación de forma, venciendo el plazo el día 19-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1581777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUFIN SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DTEX	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para responder la observación de forma, venciendo el plazo el día 19-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1584447	Maria Cecilia Calzadilla Perroni Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Craftopia	A escrito de fecha 28-05-2024: Téngase presente la cesión.
1584447	Maria Cecilia Calzadilla Perroni Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Craftopia	
1585453	Tomás Alejandro Roa Toledo, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS LA MAR SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	FERTILIZANTE LA MAR	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 12-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1585586	Giancarlo Alonso Morales Morales Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	EL MAS BUSCADO	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BioBio. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 12-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1588006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SEQUENCE	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>
991785761	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de PLAYTIKA LTD Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	GOVERNOR OF POKER	<p>Atendida la comunicación de corrección recibida desde la Oficina Internacional con fecha 16 de mayo de 2024 en la cual se corrige la información del registro internacional 1785761 en cuanto a los países designados, dando cuenta que Chile no ha sido efectivamente designado en dicho registro, déjese cesada la protección de la presente solicitud nacida del registro internacional indicado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
432286	1056165	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOGITEC	
436525	1067711	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPRESAS CMPC	
439523	1080530	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JURASSIC PARK	
438013	1081303	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA ANTOFAGASTA	
437907	1081977	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA NORTE	
438007	1084150	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA LA REINA	
444459	1084548	RUBEN PASCUAL ROJAS ISLA Anotación de Renovación Parcial TLT	DEKODOORS	
440967	1086906	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOPTICAS	
444454	1104343	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COAGRA	
439577	1105297	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	ADIMAC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
437867	1132370	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CLUB PARRILLERO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432667	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por rectificado solicitante. Al Otrosí: Por acompañado.
449916	1074413	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUYLAN POEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439922	1092215	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
439923	1092217	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CEDEP	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
439926	1092229	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE DERECHO PENAL - IDP	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
439924	1092231	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO DE DERECHO PENAL - ICDP	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
439920	1092233	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
439921	1092235	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento ordenado, respecto a eliminación de expresiones "otras / os". Con un nuevo estudio de los antecedentes, en clase 35 reclasifique los " Servicios de procesamiento de datos " a clase 42, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
440328	1093728	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE: EL LABORATORIO INTERNACIONAL DE CHILE	Visto escrito de "Cumplimiento ordenado", en clase 16 elimine "y artículos de estas materias", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449930	1099385	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORA NOTICIAS	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine: "otras"; "otros" y "otra" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios de clase 41: Elimine "otro"; y "otra" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
440382	1101809	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 16 elimine " y artículos de estas materias " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
440269	1108352	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 16 elimine " y artículos de estas materias " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
440356	1108404	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 16 elimine " y artículos de estas materias " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
440302	1108408	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 16 elimine " y artículos de estas materias " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
449886	1110223	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R REHRIG PACIFIC COMPANY	En la descripción de productos elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449887	1110225	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R REHRIG PACIFIC COMPANY	Elimine de la descripción de productos "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439767	1114133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANS PRIES	Vista resolución de observaciones dictada en autos y escrito de "Cumple lo ordenado"; en clase 6 elimine " productos metálicos " y en clase 17 elimine " y productos de esta materias " .
449840	1114478	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASPRO	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general". Asimismo, debe modificar en la descripción de servicios inyecciones. "Servicios de compra y venta de inyecciones"
449945	1124549	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACID WEAN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "productos farmacéuticos y veterinarios" por " productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449883	1130138	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
449686	1133543	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CAMPESINO	Conforme a indicación contenida en formulario de Anotación de renovación parcial TLT, describa servicios de clase 35 conforme a : Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449913	1135203	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAKENA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representaciones" por "representaciones comerciales;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449885	1138136	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "u otro medio".
449978	1139594	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZON DE MELON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
449696	1146958	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAG	En clase 7 especifique conforme a "motores (excepto para vehículos terrestres) " . En clase 9 y 12 elimine la expresión " en general " . En clase 17 aclare y especifique " Revestimientos bandas aisladoras"
449709	1147657	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ANTARTICA	Acomóñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 133132 no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450320	839628	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
450446	860402	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
442915	896871	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPHON	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
450438	909709	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS GREEN	
450442	914222	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
439819	974117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA SOLAROOF	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439817	974121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAREP	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439816	979686	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439818	994458	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOND	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439822	1009463	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SIKA MUROSEAL	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
439820	1020251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKAFLEX	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
442031	1032271	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPOVAR	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro. Se rectifica de oficio tipo de renovación que corresponde a una renovación parcial TLT.
439824	1041125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439832	1041127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKA	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439444	1058393	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS SUPPLY CHAIN SOLUTIONS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439928	1058725	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441185	1062179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439617	1062187	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4711	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450448	1065343	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441589	1065467	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q4	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449691	1066405	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLUTION	
439443	1070569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS STORE	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.
449690	1071823	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFUFRO	
439837	1072795	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	URIFEM	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
439135	1073295	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALNEB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439235	1073883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONSTRUMART CONSTRUYAMOS JUNTOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439834	1074497	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	INMULIA	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
439835	1075041	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIAPLUS	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
439400	1076182	SERVICIOS GRAFICOS MORIS LTDA Anotación de Renovación TLT	MORIS	A su escrito de fec22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440450	1076608	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGO	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
441028	1076694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLDADURA INDEPP ESTAÑO: 95%	A la presentación de 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441900	1076962	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: Téngase presente.
441634	1077052	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441625	1077062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441184	1077244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINEKEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440890	1077278	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAFARMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441771	1078787	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTAN-D	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
441578	1079139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442137	1080631	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	OVERCURL	Téngase persente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439224	1081879	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	A las presentaciones de 23 de abril de 2024 y 24 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440441	1083702	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439223	1084184	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA SANTIAGO	A las presentaciones de 23 de abril de 2024 y 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439242	1084186	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA SANTIAGO	A las presentaciones de 23 de abril de 2024 y 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439467	1085646	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439583	1087025	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETHERREALM STUDIOS	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
442010	1087392	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A la presentación de 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439615	1088260	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET OF THE APES	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441177	1088696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MATIKOMP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441441	1089294	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWCUBE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439225	1089340	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA HUECHURABA	A las presentaciones de 23 de abril de 2024 y 24 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439228	1089346	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA ORIENTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
449988	1089504	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISCO	
439593	1091533	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERKID	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439581	1091535	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERGIRL	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
439576	1091537	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERGIRL	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439677	1091872	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRIUS BLACK	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
440489	1092097	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOM & JERRY	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439585	1092117	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
439925	1092213	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO DE DERECHO PENAL - ICDP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439919	1092237	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C T V V UNIVERSIDAD DE TALCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439137	1093716	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NULYTELY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440914	1093836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRO LIMPIO	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
439893	1094029	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449917	1095710	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales” ; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería” ; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear” ; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448503	1096042	CLUB DE LA REPUBLICA Anotación de Renovación TLT	GRAN LOGIA DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449705	1097016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449986	1097046	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO PLUS	
449912	1097048	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTITAS AMBROSOLI STRONG	
442005	1097330	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA SOLEARES	A la presentación de 23 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
449694	1097568	SKVIRSKY BROMBLUM PAMELA PATRICIA Anotación de Renovación TLT	PSK JOYAS	
439142	1097661	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449703	1097831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPEX	
449950	1098456	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORN TO MOVE	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corríjase en base de datos.
449951	1098462	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYSTEP	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corríjase en base de datos.
449952	1098464	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BODYCOMBAT	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corríjase en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449949	1098466	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYJAM	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrijase en base de datos.
449940	1099060	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UC-II	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449932	1099116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTIAN	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449839	1099329	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCO	
449922	1099799	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCH SURF	
449919	1099801	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATER	
449931	1099876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ED HARDY	
442128	1100449	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO ALEMAN	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante y descripción de los servicios que protege el registro.
449906	1100503	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITECSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440913	1101331	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNSTOPABLES	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449710	1101633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	
442901	1103038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOREX	A los escritos de 6 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos.
442910	1103040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOREXCHILE	A los escritos de 6 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos.
449933	1103478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOCKING	
449711	1103522	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIGA	
449924	1105614	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAGARD	
449934	1107656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANEPA FINISIMO	
440164	1108338	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440167	1108344	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440249	1108346	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440283	1108358	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440184	1108384	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440191	1108386	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440304	1108388	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440351	1108400	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440305	1108412	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440361	1108416	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440373	1108434	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449981	1108953	Pablo Mejía Anotación de Renovación TLT	JESTER	
449948	1109209	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERAL VEIL	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corrijase en base de datos.
438925	1109563	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441878	1110099	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMC	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
449875	1110349	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNI TRONIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440124	1110551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROTTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440885	1110844	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA HACIENDA DONDE NACE LA BUENA CARNE	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
449925	1113642	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCLOS	
440591	1114337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
441804	1114757	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de	PANDOLFI PRICE PP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439295	1115568	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJI-NO-MOTO	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449908	1116217	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERIFF	
449909	1116219	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIARCA	
449687	1116275	ALEJANDRO ANDRÉS CELEDÓN ROMÁN Anotación de Renovación TLT	GATO BIZARRO PRODUCCIONES	
449910	1116572	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BF-STOP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
450321	1116936	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLOBOFAN	
449994	1118968	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441631	1120117	Luis Orlando Morales De La Fuente, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPICKY	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
449663	1120163	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449688	1122698	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADBURY	
450450	1122730	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLOBOS ARGOS, LO MEJOR DE TU FIESTA	
449876	1122765	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAWHAMMER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449942	1124106	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODYEAR	Se rectifica representante y descripción de oficio de etiqueta de marca a renovar.
449943	1124108	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOODYEAR	
449708	1125249	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE FRUT DE GUAYABA MAGIC	
449707	1125251	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE FRUT DE MANZANA STORM	
449701	1125253	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE FRUT DE NARANJA MISTIC	
449702	1125255	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE FRUT DE FRAMBUESA WILD	
449706	1125257	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de	WATT'S ICE FRUT DE UVA FRESH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449698	1125581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HOTEL COLLECTION	
449929	1126559	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449877	1127041	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDEV	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449699	1128756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHULA VISTA	
449880	1129276	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR AZUL GRAN HARINA FLOR DE PANIFICACION	
449972	1129874	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGR	
449946	1130034	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449947	1130036	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442904	1130094	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATITUDE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442911	1130208	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPHOS	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
442914	1130210	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEVATE	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Téngase presente lo expuesto.
449944	1130313	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSOLVIN	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corríjase en base de datos.
449697	1130918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449683	1131693	EDUARDO SERGIO KOHN RATINOFF Anotación de Renovación TLT	RELKON	
439586	1132336	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449941	1133651	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCREL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449935	1134107	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449937	1134641	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449928	1135459	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	DEC	Téngase presente cambio de domicilio del titular del registro, corríjase en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449685	1135937	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALÉ	
449926	1136058	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTOLITE	
449700	1137608	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGABRIGHT	
449879	1138122	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	
449881	1138124	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449882	1138126	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449878	1138134	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449884	1138138	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449973	1138537	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTI COPPER SOLUBLE POWDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449938	1139013	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSOT	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449936	1139030	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439714	1139194	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAEPA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449939	1139469	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREE	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
449920	1140598	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCH SURF	
449704	1141618	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S ICE FRUT DE LIMON SPLASH	
449712	1144670	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVAL	
449322	1147837	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAPARK	
450452	1169778	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
450449	1229225	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
439853	1233083	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DELTA Q	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
439851	1233084	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DELTA CAFÉS	Al escrito de 7 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
450454	1239265	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450323	1239513	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450440	1239514	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450458	1241147	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450455	1242593	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450322	1246732	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		
450451	1246733	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450443	1264957	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Y TANTOS	
450456	1274822	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS PARTY	
450441	1274823	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
450439	1274993	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARGOS	
450444	1283410	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Argos Cábala *DESEOS DE AÑO NUEVO*	Se deja constancia que la marca registrada es " Argos Cábala *Deseos de Año Nuevo*".
450457	1285103	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Argos GUACHACA	
450324	1285104	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Argos CALACAS	
450460	1288981	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO 2023	
450459	1288983	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO 2023	
450435	1288984	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
450436	1288985	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	STGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450437	1288986	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	STGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450466	1288987	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	STGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450467	1288988	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	STGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450471	1288989	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450473	1288990	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450476	1288991	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450484	1288992	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450481	1288993	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450488	1288995	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	2023PANAMGAMES	
450507	1288996	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	2023PANAMGAMES	
450542	1288997	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANAMERICANOS 2023	
450544	1288998	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANAMERICANOS 2023	
450550	1288999	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANAMERICANOS 2023	
450551	1289000	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANAMERICANOS 2023	
450575	1289001	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JJPPSANTIAGO2023	
450579	1289002	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JJPPSANTIAGO2023	
450599	1289003	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JJPPSANTIAGO2023	
450604	1289004	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
450445	1289266	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	Argos LA PREVIA PRENDE TU FIESTA	
		Anotación de Transferencia total		
450434	1292022	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
450463	1292023	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	STGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450474	1292024	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	XIX JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450490	1292025	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	2023PANAMGAMES	
		Anotación de Transferencia total		
450547	1292026	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	PANAMERICANOS 2023	
		Anotación de Transferencia total		
450587	1292027	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	JJPPSANTIAGO2023	
		Anotación de Cambio de nombre		
450319	1305551	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS ECO PARTY	
		Anotación de Transferencia total		
443841	1344656	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	CRESPO	Al escrito de 3 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435691	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	SPEED BAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443624 (Anotación de Transferencia total);Anotación 448619 (Anotación de Transferencia total)Téngase presente escrito de 24-4-2024 de poder de representación.
448915	1121632	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	FJORD SEAFOOD	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 24 de junio de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía dictar resolución de observación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
436623	1396457	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	LAS ALEMANAS	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 21 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado y acompañado documento.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568284	1568284: Baebesa SA - Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida	VAZANI	A la presentación de fecha 24/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/06/2024 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/02/2024, folio 17845: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571052	1571052: CENCOSUD RETAIL S.A. - ELECTROSUR SPA	B BALMAIN PARIS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571614	1571614: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A. - VEXZETA TECNOLOGIA SPA	ZETA SISTEMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571675	1571675 - CARNES IKA SPA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	IKA MEJORA TU VIDA	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro	SECRETO ALEMAN	Al escrito de fecha 07/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571787	1571787 - CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Plaza Baquedano SpA.	DRIPCENTER PLAZA BAQUEDANO	Al escrito de fecha 07/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio.	Inmunolab	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571819	1571819 - INVERSIONES TORINO S.P.A. - MOS-IT SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA SpA	MOS IT	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A.	EXPLORA	Al escrito de fecha 15/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571991	1571991: GVA Trading SpA - GUCAPE SPA	EL CONTAINER MARKET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572082	1572082 - SKC S.A. - Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic	Vis Market	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572095	1572095 - GRUPO PRECISIÓN S.A. - Precisión Dental SpA	Precision Dental	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1572184	1572184 - SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC - Inversiones La Alhaja SpA.	Sequoia	Al escrito de fecha 09/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572229	1572229 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	BNUTRITION GRUPO BIMBO	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572278	1572278 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - TENSACON S.A.	TENSACON	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572295	1572295 - ANASAC AMBIENTAL S.A. - Víctor Alejandro Tavera Olivos	Ancestral	Al escrito de fecha 12/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1572301	1572301 - CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A. - Vitivinícola Invina Limitada	PORFIA	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572333	1572333 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Oscar Alejandro Jara Mejias	Vintage KA&OS	Al escrito de fecha 12/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1572339	1572339 - VITALCROPS S.A. - Emmanuel Francisco Becquart	Huella	Al escrito de fecha 18/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572359	1572359 - EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA. - José Ramón Hurtado Collinet	ROCKAXIS	Al escrito de fecha 27/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572381	1572381 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sociedad Inmobiliaria LaKosta Spa.	LaKosta	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572431	1572431 - Xiangye Kong - Jiugen Qian - ZHENFANG WU.	VI-MAS	Al escrito de fecha 11/04/2024 folio C/2024/48579: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/04/2024 folio C/2024/48587: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada	Kiss	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572455	1572455 - CONSUELO PAZ NORAMBUENA NARVÁEZ - María José Quezada Bianchi	CEN	Al escrito de fecha 21/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572477	1572477 - IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - HALLMARK S.A.	HEMOVET	Al escrito de fecha 19/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1572481	1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE	D-ULTRA	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572612	1572612: PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA. - Impoagro SPA	Impoagro	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572626	1572626: ARESTI CHILE WINE S.A. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.- José Ignacio Mesa Soto	Espíritu Metropolitano 9 Tropical Gin	A la presentación de fecha 11/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 13/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1572651	1572651: Ximena Prado Urban - Mirta Alejandra Bravo Lucero	AMANCAY BEAUTY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano College	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572687	1572687: Administradora Finka SpA - FINKARGO COLOMBIA SAS	FINKARGO	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PATRIMONIAL	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATRIMONY para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATRIMONY , para distinguir los productos /servicios pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATRIMONY , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Biosum	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA.	Núcleo ODS	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NUCLE para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUCLE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUCLE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544237	1544237: TBL LICENSING LLC - LC INVERSIONES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TIMBERFIELD	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACRYL-SEAL	A escrito de fecha 28/05/2024 Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1548723	1548723: BIRKENSTOCK IP GMBH - Darrel Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIRCA WOMEN	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552174	1552174: RPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OPTIMUSS PLUS	A escrito de fecha 21/05/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991294608	991294608: INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COPAN LIMITADA - Sovereign Brands, L.L.C. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COPÁN	A escrito de fecha 20/05/2024 Como se pide. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - Bernhard Förster GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FAS	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491550	1491550: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A - Madelein Constanza Araya Hernández	SM SLEEPY MONDAY ESTUDIO	Fallo de rechazo
1491665	1491665: FEVER LABS, INC. - JUAN DAVID NAVARRO CASTILLO	LATIN FEVER	Fallo de rechazo
1491757	1491757: INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A. - Konstantin Lorenz Ziolkowski Cruz	Valle Manquehue	Fallo de rechazo
1492115	1492115: BRUNOTTI TRADE MARK B.V. - Marcelo Eduardo Koch Perez	Brunatti	Fallo de aceptación parcial a registro
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	Fallo de aceptación a registro
1525740	1525740: KATTY ALEJANDRA HERNANDEZ BRIONES - Diego Fernando Gómez Ríos	Koma Sushi DJD	Fallo de aceptación a registro
1525829	1525829: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA - AGROSPEC S.A.	TITANIO	Fallo de aceptación a registro
1526042	1526042 - RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA. - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda.	NEUMACHILE	Fallo de aceptación a registro
1526043	1526043: RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	NEUMACHILE	Fallo de aceptación a registro
1526785	1526785: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Luis Antonio Amengual Peñafiel	ImmunoOss	Fallo de aceptación a registro
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA	CRONOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1527881	1527881 - AB Mark Sociedad Ltda. - Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada - Soledad De Los Angeles Veas Navarrete.	RUKAN	Fallo de rechazo
1545482	1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz	lemon life	Fallo de rechazo
1546954	1546954 - Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant - TAKOI SUSHI NIKKEI SPA	TAKOI COCINA NIKKEI	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547225	1547225: Mathias Damian Lüscher Hegglin - PRODUCTOS CAVE S.A. - BOSTIK SA - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	POLYFLEX	Fallo de rechazo
1547542	1547542 - RENOVA GROUP SPA - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Andrés Felipe Johnson Gallardo.	Renovapro	Fallo de rechazo
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena	Klandestina	Fallo de rechazo
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	Fallo de aceptación a registro
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V.	LACTOFIL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484331	1484331: DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ENZO DANIEL ESTRADA ARÉVALO	LOLITA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568730		LITIO PUBLICIDAD	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378960	1378960: ISIDORA PAZ ALDAY SAUMA - PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. - MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	GALLITO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498294	1498294: Dimerc S.A. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PABLO ARTURO DELGADO AGONI	SUITE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1513243	1513243: SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA - EXPORTADORA QUELEN SpA	Quelen Fruit	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la delegación de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	La Cabrita	A escrito de fecha 07/06/2024 Como se pide. Resolviendo derechamente el primer otrosí de escrito de fecha 21/10/2024 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento decretado con fecha 23/05/2024 a lo principal de escrito de fecha 21/10/2022, se resuelve: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1492020	1492020: APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THUNDERBOLT	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2024: Estese al mérito de autos.
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARS GLOBAL	A escrito de fecha 20/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STARS GLOBAL	A escrito de fecha 06/06/2024 No ha lugar por ahora.
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LA MAESTRA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. , mediante escrito de fecha 12 de junio de 2024, según folio A/2024/1462: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación Al Segundo Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/aog-kwwb-qja , el día 21 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALDO Easy-In	A escrito de fecha 18/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de junio de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/05/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NANGA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 17/06/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/05/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1541279	1541279: EDICIONES EL PAIS, S.L. - WILLKO LED SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PAIS	Al escrito de fecha 06/05/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOUR>NET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1544179	1544179 - CHANEL SARL - Chun Wang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOC ALLURE	A escrito de fecha 20/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1544185	1544185 - CHANEL SARL - Chun Wang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOC ALLURE	A escrito de fecha 20/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1547189	1547189: COSMPOPLAS S.A.- LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65513 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1547189	1547189: COSMPOPLAS S.A.- LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 1245 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547189	1547189: COSMOPLAS S.A.- LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65585 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65587 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65515 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 1244 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	ACRYL-SEAL	A escrito de fecha 17/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de junio de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/05/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA.	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. , mediante escrito de fecha 12 de junio de 2024, según folio A/2024/1461: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación Al Segundo Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos.
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/eiu-ycfh-jff , el día 19 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EspacioT Donde confluye todo el transporte	A escrito de fecha 20/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CARLA CÁCERES ARAVENA y SOAD ÁLAMOS GUAJARDO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATRIMONIAL	Al escrito de fecha 15/05/2024: Como se pide.
1552089	1552089: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552092	1552092: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552097	1552097: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552100	1552100: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 19/06/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/06/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/05/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1557024	1557024 - GOLDEN OMEGA S.A. - GO STORE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GO! TECNOLOGÍA	A escrito de fecha 19/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado. A escrito de fecha 20/05/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1561305	1561305 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYNCORE	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1561305	1561305 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SYNCORE	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1561307	1561307 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SYN-CORE	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561307	1561307 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SYN-CORE	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva
1563381	1563381 - SOMALAC - Agence Française pour le Développement d'Al Ula Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALULA	
1569955	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CASA MEDIA LUNA	A la presentación de fecha 11/06/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571113	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pharma QF	A la presentación de fecha 29/05/2024: Estese al mérito de autos.
1571113	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Pharma QF	A la presentación de fecha 01/03/2024, folio 29587: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLORA	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide.
1572384	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CRIOLLO POR CASA MONTERO	A la presentación de fecha 05/06/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y doña MONICA TERESA FARIAS FRITZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Kiss	A la presentación de fecha 05/04/2024: A todo: No ha lugar, por no ser parte.
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mekano College	A la presentación de fecha 30/05/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 14/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición del oponente DEERE & COMPANY.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	RIKO MALT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase por acompañados con citación bajo artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución de recibe causa a prueba	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIPPER, para distinguir los productos de la clase 32, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIPPER, para distinguir los productos de la clase 32, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink in sweet	A escrito de fecha 28/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente el segundo otrosí de escrito de fecha 24/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Victoria's Secret Store Brand Management, Inc., mediante escrito de fecha 28 de mayo de marzo de 2024, según folio 1308: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fbd-auah-bvh , el día 12-08-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	AASHIRVAAD	A escrito de fecha 28/05/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada